

---

**CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE ÁREAS PARA LA  
EXPLORACIÓN-EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ÁREA  
CONTINENTAL (ONSHORE) DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY.**

ÍNDICE

Sección I: Condiciones Generales

Cláusula 1°	Preámbulo
Cláusula 2°	Definiciones
Cláusula 3°	Objeto
Cláusula 4°	Tipo de Contrato
Cláusula 5°	Plazo

Sección II: Derechos y Obligaciones de las Partes

Cláusula 6°	Derechos y obligaciones del Contratista
Cláusula 7°	Derechos y obligaciones de ANCAP

Sección III: Ejecución de las Operaciones Petroleras

Cláusula 8°	Período de exploración
Cláusula 9°	Período de explotación

Sección IV: Disposición de los Hidrocarburos

Cláusula 10°	Petróleo y líquidos de gas natural
Cláusula 11°	Gas natural
Cláusula 12°	Derecho preferencial de ANCAP
Cláusula 13°	Comercialización de los Hidrocarburos

Sección V: Retribución al Contratista

Cláusula 14°	Rubros reconocidos al Contratista
--------------	-----------------------------------

Sección VI: Disposiciones Varias

---

Cláusula 15°	Asociación
Cláusula 16°	Entrega de información técnica
Cláusula 17°	Comité de administración
Cláusula 18°	Causa extraña No Imputable
Cláusula 19°	Protección ambiental
Cláusula 20°	Confidencialidad.
Cláusula 21°	Transferencia o cesión del Contrato
Cláusula 22°	Causales de rescisión y resolución del Contrato
Cláusula 23°	Mora e incumplimiento
Cláusula 24°	Entrega de bienes
Cláusula 25°	Abandono
Cláusula 26°	Tributación
Cláusula 27°	Seguros
Cláusula 28°	Legislación aplicable
Cláusula 29°	Solución de diferendos
Cláusula 30°	Garantías
Cláusula 31°	Disposiciones varias

Anexos:

Anexo I	Área del Contrato
Anexo II	Programa Mínimo y Costo Total
Anexo III	Carta de Garantía

**POR UNA PARTE: La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en adelante ANCAP, constituyendo domicilio en el Edificio ANCAP ubicado en la calle Paysandú y Avenida Libertador Brig. Gral. Lavalleja, representada en este acto por el Licenciado Raúl Sendic y Miguel Tato, en sus respectivas calidades de Presidente y ejerciendo las funciones de Gerente General el primero, y de Secretario General, el segundo y POR OTRA PARTE: Schuepbach Energy Uruguay SRL, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez 1445 Escritorio 201, representada en este acto por representada en este acto por SCHUEPBACH ENERGY INTERNATIONAL LLC, entidad que actúa a través de su Presidente Ejecutivo el señor Martin A. Schuepbach** convienen los siguiente:

## **SECCIÓN I CONDICIONES GENERALES**

### **1 CLÁUSULA 1º - PREÁMBULO**

- 1.1 La totalidad de los Hidrocarburos que se encuentren en el Territorio de la República Oriental del Uruguay constituyen recursos naturales propiedad del Estado Uruguayo.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por Resolución de Directorio de ANCAP N° 586/7/2008, Acta N° 7478, de 9 de julio de 2008, SCHUEPBACH ENERGY LLC se encuentra inscrita en el Registro de Empresas Petroleras, en la categoría C del artículo 4.6 de las Condiciones Generales del Decreto 454/2006, correspondiente a Contratos de Exploración-Explotación para áreas continentales.
- 1.3 El 14 de setiembre de 2011, SCHUEPBACH ENERGY LLC presentó la oferta concerniente a los trabajos a ser desarrollados en el marco del presente contrato. Dicha oferta fue aceptada conforme y juntamente a los términos finales de contratación por la resolución N°67/1/2012 de fecha 12 de enero de 2012.
- 1.4 SCHUEPBACH ENERGY LLC oportunamente presentó a ANCAP un informe técnico en el cual se concluye que a los efectos de lograr reconocimiento de crédito tributario en los Estados Unidos de América, la

---

sociedad titular del contrato petrolero en el Uruguay no podía tener la forma jurídica de sociedad anónima.

- 1.5 Por lo expuesto SCHUEPBACH ENERGY LLC presentó a ANCAP a la sociedad SCHUEPBACH ENERGY URUGUAY S.R.L la que forma parte de un grupo económico integrado por la empresa que oportunamente calificara en el marco del Decreto N° 454/06, y cuenta con la garantía solidaria de la misma, todo lo cual motivó que ANCAP aceptara la suscripción del *Contrato para el otorgamiento de áreas para la exploración-explotación de hidrocarburos en área continental (onshore) de la República Oriental del Uruguay con SCHUEPBACH ENERGY URUGUAY SRL.*
- 1.6 El Ministerio de Industria Energía y Minería, por Resolución sin número de fecha 1 de febrero de 2012, y en ejercicio de facultades delegadas por Resolución del Poder Ejecutivo N° 506/2006, autorizó a ANCAP a suscribir este *Contrato para el otorgamiento de áreas para la exploración-explotación de hidrocarburos en área continental (onshore) de la República Oriental del Uruguay.* “

Por consiguiente en virtud de lo expresado las Partes acuerdan lo siguiente:

## 2 CLÁUSULA 2º - DEFINICIONES

Los términos siguientes tendrán, dentro del contexto del Contrato, el significado que aquí se les adjudica, debiéndose entender que los mismos aplican también para sus plurales:

- 2.1 “**Abandono**”: Todas las actividades relativas al abandono de todo o parte del Área del Contrato incluyendo pero no limitadas a, el cierre y abandono de pozos no productivos, el cierre y desmantelamiento de las instalaciones de producción y transporte de Hidrocarburos fuera de uso, y la restauración del Área de Contrato y lugares utilizados para las Operaciones de Exploración y Operaciones de Explotación a las condiciones requeridas por las leyes y regulaciones vigentes.

- 
- 2.2 **“Actividades Complementarias”**: Todas las actividades necesarias para la adecuada ejecución de las Operaciones Petroleras.
- 2.3 **“Actividad de Evaluación”**: Todas aquellas operaciones de exploración que realice el Contratista en la vecindad de un descubrimiento de Hidrocarburos con el fin de evaluar la extensión e importancia del descubrimiento, tales como, sin que ello importe limitación, pozos de extensión, o pozos de evaluación, líneas sísmicas de detalles, estudios geológicos, geoquímicos, gravimétricos y magnéticos, interpretación de perfiles de pozos, realización de pruebas de formación o cualquier otra actividad cuyo fin permita evaluar la importancia del descubrimiento en cuestión.
- 2.4 **“Año Calendario”**: Un período de doce (12) meses consecutivos que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre siguiente, ambas fechas inclusive.
- 2.5 **“Año del Contrato”**: significa un plazo de doce (12) meses consecutivos de acuerdo con el Calendario Gregoriano, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Contrato o a partir del aniversario de dicha fecha de entrada en vigencia.
- 2.6 **“ API”**: 141,5 / Densidad relativa – 131,5.
- 2.7 **“Área del Contrato”** o **“Área”**: Cuya superficie y ubicación se establecen en el Anexo A, el que estará sujeto a la modificación prevista en el Artículo 8, numerales 8.2.3 (Subperíodo de prórroga) y 8.2.4.
- 2.8 **“Barril”**: Significa una cantidad o unidad de Petróleo Crudo equivalente a ciento cincuenta y ocho con nueve mil ochocientos setenta y cuatro (158,9874) litros o cuarenta y dos (42) galones americanos, a una temperatura de quince con cincuenta y seis (15,56) grados Celsius, sesenta (60) grados Fahrenheit y bajo una (1) atmósfera de presión.
- 2.9 **“Barril Equivalente”**: Significa determinar la equivalencia en términos energéticos, entre el Gas Natural y el barril de Petróleo crudo.

- 
- 2.10 **“Causa Extraña No Imputable”**: Significa todo acontecimiento humano o natural, fuera del control de la Parte que la invoca ocurrido con posterioridad a la entrada en vigor de este Contrato de carácter imprevisible, y si fuera previsible inevitable, que impida o retrase directa o indirectamente, parcial o totalmente, el cumplimiento de las obligaciones de las Partes de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 18°.
- 2.11 **“Comité de Administración”**: Es el órgano de administración del Contrato, integrado por dos (2) representantes principales y dos (2) alternos de ANCAP y dos (2) representantes principales y dos (2) alternos del Contratista, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Contrato.
- 2.12 **“Contratista”**: Significará SCHUEPBACH ENERGY URUGUAY SRL y la/s Parte/s que se añadire/n, o cesionario/s autorizado/s.
- 2.13 **“Contrato”**: Es el presente documento incluyendo sus Anexos, así como las modificaciones que el mismo pudiera tener. En caso de discrepancia entre los Anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.
- 2.14 **“Cost Oil”**: Se refiere a la parte de la Producción Real utilizada para retribuir al Contratista por los Costos e Inversiones incurridos en los Periodos de Exploración y Explotación, aprobados por el Comité de Administración.
- 2.15 **“Cuestiones técnicas”**: Son todas aquellas cuestiones concernientes a la actividad petrolera cuyas soluciones dependan sustancialmente de establecer hechos o circunstancias relativas a un determinado arte o profesión, quedando excluidas las cuestiones legales y jurídicas.
- 2.16 **“Declaración de Comercialidad”**: Es el momento en el que el Contratista decide desarrollar y explotar un descubrimiento.
- 2.17 **“Desarrollo” o “Fase de Desarrollo”**: Comprende las operaciones de perforación, terminación de pozos, instalación de plataformas y equipos de producción, elementos y sistemas necesarios, así como también la ejecución de cualquier otra actividad requerida para la puesta en producción de los Hidrocarburos descubiertos.

- 
- 2.18 **“Día”**: Significa un día natural de veinticuatro (24) horas, que se inicia a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas.
- 2.19 **“Día hábil”**: Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o un día en el que los bancos estén cerrados en la República Oriental del Uruguay.
- 2.20 **“Dólar”**: Significa la unidad monetaria de los Estados Unidos de América.
- 2.21 **“Etapa de Exploración-Explotación”**: Comprende todas las operaciones de exploración y evaluación destinadas a definir la existencia de Hidrocarburos en condiciones de explotación, así como todas las operaciones necesarias para la explotación de los yacimientos descubiertos incluyendo, pero no limitado a ellos, los trabajos geológicos y geofísicos requeridos, los pozos de delimitación y de producción de Hidrocarburos, las instalaciones, de cualquier tipo, que sean necesarias para la recolección y tratamiento de los mismos, las instalaciones de Mantenimiento de Presión correspondiente a la recuperación primaria y secundaria.
- 2.22 **“Factor R”**: Ratio entre los Ingresos Brutos acumulados y el Cost Oil acumulado. Se calcula trimestralmente.
- 2.23 **“Flujos Monetarios de Producción a Solo Riesgo”**: Es el valor de la Producción a Solo Riesgo calculado al precio del mercado en Dólares ajustado al Punto de Fiscalización, menos los gastos y costos de la Producción a Solo Riesgo.
- 2.24 **“Gas Natural” o “Gas”**: Significa mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso a condiciones normales de presión y temperatura (760 mm de Hg. y 15° C) en cualquiera de las condiciones que a continuación se definen:
- 2.24.1 **“Gas asociado”**: Es el gas vinculado a yacimientos petrolíferos y que puede encontrarse, en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el Petróleo o libre formando un casquete gasífero en contacto con aquel.

- 
- 2.24.2 **“Gas de yacimiento gasífero”**: Es el gas que, encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación retrógrada.
- 2.24.3 **“Gas de yacimiento de gas condensado”**: Es el gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufren el fenómeno de la condensación retrógrada.
- 2.25 **“Gastos de Operaciones Petroleras”**: Significa los gastos de Exploración, Desarrollo y Producción, efectuados por el Contratista en el cumplimiento de las obligaciones especificadas en este Contrato. Estos gastos serán determinados conforme al Procedimiento aprobado por el Comité de Administración.
- 2.26 **“Hidrocarburos”**: Denominación genérica de compuestos de carbono e hidrógeno que comprende al Petróleo Crudo, Gas Natural, así como los Gases Licuados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.
- 2.26.1 **“Hidrocarburos no Convencionales”**: Hidrocarburos presentes en el subsuelo en estado diferente a Petróleo o Gas Natural; o Hidrocarburos que se encuentren en Yacimientos no convencionales. Esta definición incluye entre otros a los Hidrocarburos tales como crudos extra pesados, yacimientos de muy baja porosidad y/o baja permeabilidad, e hidratos de gas. Las referencias a “Hidrocarburos” en este contrato comprenden también a los “Hidrocarburos no Convencionales”
- 2.27 **“Ingresos Brutos”**: Significa el resultado de la valoración de la Producción Real, en cada trimestre.
- 2.28 **“Inversión a Solo Riesgo”**: Son las inversiones efectuadas por ANCAP en el Proyecto a Solo Riesgo hasta el Punto de Fiscalización, contabilizadas en Dólares.
- 2.29 **“Líquidos de gas natural (Condensado)”**: Cualquiera de los Hidrocarburos livianos que puedan ser separados de gas natural por medios tales como, compresión, enfriamiento o absorción y que permanecen en estado líquido cuando son almacenados en recipientes atmosféricos o de presión moderadamente baja.

- 
- 2.30 **“Lote”**: Superficie rectangular definida por dos paralelos y dos meridianos separados entre sí por diez (10) minutos.
- 2.31 **“Lote en Evaluación”**: Son superficies delimitadas por el Contratista y aprobadas por ANCAP, conformadas por un número entero de Lotes o parte de ellos en zonas adyacentes a límites territoriales o límites de Áreas, con el fin de determinar si el/los descubrimiento/s es/son o no comercialmente explotable/s.
- 2.32 **“Lote en Explotación”**: Son superficies delimitadas por el Contratista y, aprobadas por ANCAP, conformadas por un número entero de Lotes o parte de ellos en zonas adyacentes a límites territoriales o límites de Áreas, que comprenden yacimientos declarados comercialmente explotables, los que deberán coincidir, lo más aproximadamente posible, con los entrapamientos productivos.
- 2.33 **“Mantenimiento de Presión”**: En casos de reservorios cerrados cuyo mecanismo de producción dependa fundamentalmente de la presencia de Gas Natural, se encuentre éste disuelto en el mismo Petróleo o separado en forma de cúpula de gas (“Gas cap”), se entiende como buenas prácticas operativas y de conservación utilizadas en la industria del Petróleo, el “Mantenimiento de Presión” de dicho yacimiento a niveles adecuados mediante la inyección de Gas y/o agua.
- 2.34 **“MER” (*Maximum Efficient Rate*)**: Es la tasa de producción de un campo cuando cada uno de los reservorios comerciales de Hidrocarburos comprendido en dicho campo es explotado, empleando las buenas prácticas operativas y de conservación utilizadas en la industria del Petróleo. Para su fijación se tomará en cuenta las características de las rocas reservorios de Hidrocarburos y de los fluidos en ellas contenidos; la energía natural del mismo reservorio y del acuífero adyacente, si lo hubiera; los efectos de la inyección de fluidos apropiados y el espaciamiento de los pozos. Este concepto se aplicará tanto en agotamiento primario como en recuperación secundaria.
- 2.35 **“Mes”**: Significa un período consecutivo de tiempo comenzado a partir del Día específico en un Mes Calendario y venciendo el Día anterior del Mes Calendario siguiente o de éste no existir, el primer Día subsecuente.

- 
- 2.36 **“Mes Calendario”**: Cada uno de los doce (12) meses que constituyen un Año Calendario
- 2.37 **“MIEM”**: Significa Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 2.38 **“MVOTMA”**: Significa Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- 2.39 **“Operaciones auxiliares”**: Comprenden el diseño, construcción, operación y mantenimiento de todas las instalaciones requeridas para el transporte y almacenaje de los Hidrocarburos producidos y acumulados en el Área Materia del Contrato.
- 2.40 **“Operaciones complementarias”**: Comprende las medidas y medios necesarios para conservar, tratar, medir, manipular y entregar los Hidrocarburos producidos en el Punto de Fiscalización. Dichas operaciones incluirán también la deshidratación y desalinización del Petróleo necesario para hacer los productos comerciables.
- 2.41 **“Operaciones petroleras”**: Es la ejecución de las actividades de exploración, explotación y operaciones complementarias y auxiliares.
- 2.42 **“Operador”**: Significa inicialmente SCHUEPBACH ENERGY URUGUAY SRL y después la compañía que pudiere designar el Contratista para llevar a cabo la ejecución de las Operaciones petroleras por cuenta del Contratista, y que tenga la aprobación del Comité de Administración.
- 2.43 **“Parte o Partes”**: Se entiende ANCAP y/o SCHUEPBACH ENERGY URUGUAY SRL según corresponda.
- 2.44 **“Período de Exploración”**: Es el que corresponde a la etapa inicial de la búsqueda de Hidrocarburos y termina entre otras causas, con el vencimiento de su plazo (7 años como máximo), sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 8.8.4. Con sujeción a las estipulaciones del Contrato, el período de exploración comprende tres Subperíodos: a) Subperíodo Básico; b) Subperíodo Complementario y c) Subperíodo de Prórroga.

---

2.45 **“Período de Explotación”**: Este período empezará para cada Lote que sea designado en Explotación a partir de la Declaratoria de Comercialidad y de delimitación del mismo.

Durante este período se distinguen las Fases de Desarrollo y de Producción. La duración máxima del Período de Explotación será de veinticinco (25) años, sujeta a la duración máxima del Contrato.

2.46 **“Petróleo crudo” o “Petróleo”**: Mezcla de Hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquido bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm de Hg y 15°C).

2.47 **“Pozo de Evaluación” o “Pozo de Delimitación”**: Significa cualquier pozo perforado por el Contratista para evaluar el carácter comercial de un descubrimiento.

2.48. **“Pozos de Exploración” o “Pozo Exploratorio”**: Es todo pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo para las Partes, así como cualquier otro pozo que las Partes consideren como tal.

2.49 **“Pozo de Explotación” o “Pozo Productor”**: Es aquel utilizado para la producción de los Hidrocarburos descubiertos dentro de cada área de explotación del Yacimiento.

2.50 **“Producción Acumulada”**: Corresponde al volumen de Hidrocarburos producido en un Yacimiento desde su puesta en producción hasta el momento en consideración.

2.51 **“Producción a Solo Riesgo”**: La cantidad mensual de Petróleo producido que provenga del reservorio o reservorios comprendidos en el Proyecto a Solo Riesgo, menos la cantidad mensual que el reservorio o los reservorios habrían producido si el Proyecto no se hubiere llevado a cabo, según la estimación hecha por el Comité de Administración con anterioridad al comienzo del Proyecto.

---

En caso de que a consecuencia de la ejecución del Proyecto a Solo Riesgo hubiera disminución de la producción primaria en un mes determinado, ANCAP compensará al Contratista en especie por las disminuciones sufridas por éste.

2.52 **“Producción Disponible”**: Es el volumen de Hidrocarburos que pudiera ser producido, de acuerdo al MER durante un año calendario determinado, por los pozos a ser perforados e instalaciones a ser construidas de acuerdo con los programas aprobados por el Comité de Administración.

2.53 **“Producción Real”**: Es el total de Hidrocarburos efectivamente extraídos de cada reservorio menos los volúmenes empleados en las operaciones petroleras o quemados, una vez puestos en condiciones de comercialización.

2.54 **“Producción” u “Operación de Producción” o “Fase de Producción”**: Es el conjunto de operaciones adecuadas para extraer los Hidrocarburos de acuerdo con las “Reglas del Arte”, incluyendo, además de la recolección, el tratamiento y el almacenamiento de Hidrocarburos, entre otros, la recompresión, mantenimiento de la presión mediante la inyección de Gas o agua, desplazamiento con agua, así como cualquier otra actividad encuadrada en la recuperación primaria - secundaria y terciaria.

2.55 **“Profit Oil”**: Se refiere a la parte de la producción remanente luego de descontar a la Producción Real el Cost Oil.

2.56 **“Programa de Evaluación”**: Es el programa que se desarrollará a fin de determinar si el Yacimiento es o no comercialmente explotable.

2.57 **“Programa de Trabajo”**: Es el documento guía que describe todas las Operaciones Petroleras a realizarse en un año calendario.

2.58 **“Programa Exploratorio Comprometido”**: Es el Programa de Trabajo propuesto por el Contratista para el Subperíodo Básico. (Anexo II)

2.59 **“Programa Exploratorio Acordado”**: Es el Programa de Trabajo propuesto por el Contratista y aprobado por el Comité de Administración para los Subperíodos Complementario y de Prórroga.

- 
- 2.60 **“Proyecto a Solo Riesgo”**: Es el proyecto para llevar a cabo operaciones de recuperación Secundaria o Terciaria, que se efectúe a costo, riesgo y beneficio de ANCAP.
- 2.61 **“Punto de fiscalización”**: Es el lugar convenido entre las Partes, cuya ubicación se basa en criterios técnicos y comerciales, donde se realizan las medidas volumétricas a fin de determinar la producción y donde ANCAP retribuirá al Contratista en especie por los servicios prestados.
- 2.62 **“Recuperación secundaria o Terciaria”**: Significa las operaciones que se realicen para incrementar la recuperación final del Hidrocarburos de un Yacimiento. No se considera como recuperación secundaria o Terciaria el “Mantenimiento de Presión” definido en el 2.33. Para determinar la tasa máxima económica y eficiente para la recuperación secundaria o Terciaria se tomarán en cuenta las características señaladas en el numeral 2.34, las inversiones y gastos de operaciones realizadas en la explotación bajo varios programas alternativos y los factores económicos de los mismos, en tal forma que el Contratista no esté obligado a efectuar ninguna inversión, incluyendo incrementos de la misma, que no le produzcan un rendimiento razonable, asumiendo que todas las reservas de Hidrocarburos líquidos, en la medida que se hayan producido, encontrarán mercado a un precio comercial razonable.
- 2.63 **“Reservas recuperables”**: Cantidad total de Hidrocarburos que pudiera ser extraída de un Yacimiento durante el plazo del Contrato, asumiendo que dicho campo sea explotado al MER.
- 2.64 **“Subcontratista”**: Significa las compañías que por encargo del Contratista realicen algunas de las Operaciones Petroleras.
- 2.65 **“Yacimiento”** o **“Campo de Producción”**: Uno o varios reservorios de Hidrocarburos agrupados o relacionados en o entre sí dentro del cierre interpretado de una estructura geológica o trampa estratigráfica. Comprenderá también cualquier reservorio de Hidrocarburos situado próximo a dicha estructura

---

o trampa, que se pueda desarrollar con pozos atendidos desde una misma plataforma y/o que pueda utilizar los mismos equipos o instalaciones de producción.

### **3 CLÁUSULA 3º - OBJETO**

3.1 ANCAP encomienda al Contratista que realice, en forma exclusiva y, en nombre de ANCAP, los trabajos correspondientes a la Exploración y eventual Explotación de Hidrocarburos en el Área del Contrato.

3.2 El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades, inherentes a las Operaciones Petroleras debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás inversiones que fuesen necesarias para la exploración del Área, como también para el posterior desarrollo y producción de los Yacimientos que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables.

3.3 El Contratista no adquirirá derecho minero alguno sobre los Yacimientos que se descubran en el Área, ni sobre los Hidrocarburos que se extraigan, en este último caso sin perjuicio de lo establecido en la Sección V.

3.4 ANCAP no garantiza la existencia, calidad o cantidad de los eventuales Hidrocarburos existentes en el Área y, en consecuencia no se obliga a indemnización alguna por éstos conceptos.

### **4 CLÁUSULA 4º- TIPO DE CONTRATO**

El presente Contrato, es del tipo que pone el riesgo a cargo del Contratista en la modalidad en que ANCAP retribuye al Contratista con parte de la Producción disponible, efectuándose el reparto de la misma conforme a porcentajes acordados en el Contrato (*Production Sharing Agreement*).

### **5 CLÁUSULA 5º - PLAZO**

---

5.1 El plazo de duración del Contrato, comprendidos todos los Períodos de Exploración y Explotación, será de treinta (30) años computables a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.2.

5.2 A solicitud fundada del Contratista, siempre que el mismo haya dado cabal cumplimiento a todas las obligaciones emergentes del Contrato, lo que será evaluado por ANCAP, y previa autorización del Poder Ejecutivo, ANCAP podrá prorrogar el Contrato por hasta un máximo de diez (10) años.

Esta prórroga deberá ser solicitada una vez cumplidos los veinticinco (25) años desde la fecha de vigencia del Contrato y dos (2) años antes de su vencimiento.

5.3 Lo dispuesto en los numeral 5.1 o 5.2 es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 18°.

---

**SECCION II**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**6 CLÁUSULA 6º- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

6.1 El Contratista tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo las actividades objeto del Contrato dentro del Área.

6.2 El Contratista se obliga a realizar en forma eficiente, diligente y experta las tareas para las que ha sido contratado. Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del Contrato, el Contratista deberá:

6.2.1 Realizar las Operaciones Petroleras de acuerdo a las buenas prácticas operativas y de conservación utilizadas en la industria petrolera (Reglas del Arte), empleando maquinaria moderna, eficiente, y aplicando la tecnología y los métodos apropiados para la realización de los trabajos a fin de obtener el mayor aprovechamiento de los reservorios.

6.2.2 Conservar en buen estado y adecuadas condiciones de funcionamiento las edificaciones, pozos, instalaciones, maquinarias, equipos y todo otro bien que sea necesario para las operaciones contratadas.

6.2.3 Mantener a ANCAP permanentemente informada de los trabajos y de todo otro asunto de interés referente a las Operaciones Petroleras y, proporcionar todo otro elemento de juicio que se le solicite.

6.2.4 Llevar la contabilidad suficiente en sus oficinas en Uruguay de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y prácticas del país, y de aplicación en la industria petrolera, así como todo otro libro o registro acerca de los trabajos contratados.

6.2.5 Permitir a ANCAP, así como a toda entidad fiscalizadora estatal competente, inspeccionar la contabilidad.

---

6.2.6 Llevar un registro del total de los Hidrocarburos producidos, y de los conservados, en el Área del Contrato.

6.2.7 Asumir, en forma exclusiva y total, la responsabilidad por todos y cualesquiera daños y perjuicios indemnizables causados por él, su personal o sus Subcontratistas.

6.2.8 Adoptar medidas preventivas de seguridad respecto al personal, las instalaciones, los equipos y vehículos que utilice, incluyendo los de los Subcontratistas.

6.2.9 El Contratista se ajustará a lo dispuesto en las leyes de la República Oriental del Uruguay relativas a áreas vinculadas con las Operaciones Petroleras. A tales efectos, habrá de emplear medios adecuados para minimizar los inconvenientes que su actividad pudiere irrogar.

6.2.10 Adoptar las medidas apropiadas para evitar vertimientos de Hidrocarburos o sus derivados o toda otra sustancia que pueda contaminar o ensuciar las aguas, y cualquier territorio. Asimismo adoptará todas las medidas apropiadas para mitigar la contaminación atmosférica.

6.2.11 Cumplir todas las normas internas de las República Oriental del Uruguay, Tratados y Convenios Internacionales sobre protección del Medio Ambiente.

6.2.12 Tomar todas las acciones pertinentes en las situaciones de emergencia y Causa Extraña No Imputable. En particular y sin que tenga carácter taxativo, realizar todas las tareas necesarias para, en caso de contaminación, limpiar y descontaminar las aguas y cualquier otro territorio.

6.2.13 Informar a las autoridades competentes con dos (2) Días Hábiles de anticipación como mínimo, al inicio de las tareas correspondientes a instalaciones, artefactos, instrumentos o señales que se fijan dentro del Área del Contrato.

---

6.2.14 Recabar autorización por escrito de ANCAP, como de toda otra autoridad competente, para el levantamiento y desmantelamiento de instalaciones.

6.2.15 Balizar y señalar, de acuerdo con las normas vigentes, todas las construcciones, instalaciones, artefactos instrumentos o señales que se fijen en el Área del Contrato.

6.2.16 Disponer de los medios necesarios para determinar con un margen de error máximo de +/- 1/5 de segundo, la latitud y longitud de cualquier punto del Área del Contrato.

6.2.17 Mantener confidencial toda información, documento o secreto industrial que se refiera a ANCAP o a sus actividades, no pudiendo facilitar a terceros ninguno de esos informes o documentos, salvo con autorización por escrito de ANCAP. Quedan exceptuadas de esta obligación la información de carácter tributario y económica que el Contratista en virtud de norma legal deba suministrar.

6.2.18 Utilizar, en cuanto fuese posible, personal técnico y no técnico uruguayo en las operaciones objeto del Contrato.

A tales efectos el Contratista conviene en capacitar y entrenar a trabajadores uruguayos en la realización de trabajos técnicos a fin que dicho personal puede sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos.

Quedan excluidos los cargos gerenciales y aquellos necesarios para la realización de trabajos especializados en relación con las Operaciones petroleras.

Utilizar, en lo que sea posible, bienes y materiales producidos en el Uruguay, y servicios aportados por empresas uruguayas, siempre y cuando dichos bienes, materiales y servicios, sean comparables y competitivos en precio y calidad con aquéllos que puedan ser obtenidos en otro país.

---

6.2.19 Suministrar a ANCAP o a todo otro Organismo estatal competente, toda información sobre la existencia de riquezas mineralógicas, hidrológicas y otros, obtenida como consecuencia de las operaciones.

6.2.20 Permitir el contralor de ANCAP y demás Órganos estatales competentes, respecto al cumplimiento del Contratista de sus obligaciones contractuales y/o legales, según corresponda, facilitando las actividades de los inspectores designados para la fiscalización de las Operaciones Petroleras.

6.2.21 Suministrar a ANCAP toda la información técnica y económica que se reúna como consecuencia de la ejecución del Contrato.

6.2.22 Poner en conocimiento de ANCAP los nombres y antecedentes de los Subcontratistas que contrate para la realización de alguna o algunas de las tareas objeto del Contrato a los efectos establecidos en el numeral 7.3.7.

6.2.23 Asegurar a su personal contra accidentes de trabajo.

6.2.24 Asegurar que los Sub-Contratistas cumplan con las mismas obligaciones que asume el Contratista.

6.2.25 Construir con las características técnicas que se convengan, y a solicitud de ANCAP cualquiera de los medios de transporte o instalaciones a que se refiere el numeral 9.5. Estos serán abonados por ANCAP en dinero o en especie, según se establece en el Contrato.

6.2.26 Solicitar, gestionar y obtener a su cargo y costo, en nombre de ANCAP, todas las autorizaciones y servidumbres relacionadas con los trabajos objeto del Contrato, que le sean requeridos.

6.2.27 Hacerse cargo de todos los gastos y erogaciones de cualquier naturaleza, que puedan resultar directa o indirectamente de las gestiones para obtener las autorizaciones y servidumbres a que se refiere el numeral anterior.

---

6.2.28 No suspender, total o parcialmente las actividades de las Operaciones Petroleras, sin la autorización previa del Comité de Administración, salvo casos de Causa Extraña No Imputable.

6.2.29 Entrenar y capacitar al personal de ANCAP, que las Partes convengan. A vía de ejemplo y sin que sea límite, el Contratista deberá entrenar y capacitar al personal de ANCAP para que, al momento de producirse la entrega dispuesta en la cláusula 24, dicho personal esté en condiciones de mantener la operación.

6.2.30 Proveer a los funcionarios autorizados por ANCAP de amplias facultades que les permitan cumplir con sus deberes y obligaciones relacionadas con este Contrato, incluyendo transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios en igualdad de condiciones que las suministradas al personal del Contratista.

6.2.31 Abstenerse de explotar recursos naturales distintos de los Hidrocarburos que se descubran en el Área del Contrato, aunque estos hubiesen sido descubiertos durante la búsqueda de Hidrocarburos.

6.2.32 Liberar e indemnizar a ANCAP, según corresponda, de cualquier reclamación, acción legal y otros cargos de terceros que pudieran resultar perjudicados como consecuencia de las actividades del Contratista. Los gastos en que incurra el Contratista por estos conceptos no serán considerados Gastos de Operaciones Petroleras.

6.2.33 Notificar oportunamente a ANCAP sobre cualquier proceso jurídico relacionado con este Contrato.

6.2.34 Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada Mes calendario, el Contratista deberá entregar a ANCAP la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y cuando así lo solicite, entregarle copia de los contratos que ANCAP le requiera.

---

6.2.35 Poner a disposición de ANCAP en cada Año Calendario y durante toda la vigencia del Contrato la suma de U\$S 50.000 (Cincuenta mil Dólares) con destino a capacitación, netos, libres de gastos bancarios e impuestos.

Para el primer y último año del Contrato, la suma referida será prorrateada por los meses de efectiva vigencia del Contrato.

Dicha suma no se considerará como Costo a los efectos dispuestos en el numeral 14.1.1.

El Contratista deberá comunicar a ANCAP los programas de capacitación que establezca para su personal, teniendo ANCAP el derecho de solicitar la inclusión en tales programas del personal que ella determine, computándose el monto que dicha inclusión represente, dentro de la suma límite referida en este numeral.

Asimismo, dentro de la suma límite referida en este numeral, el Contratista se obliga a realizar programas de capacitación de una duración razonable a profesionales uruguayos cuando ANCAP así se lo solicite.

## **7 CLÁUSULA 7º- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ANCAP**

7.1 ANCAP, en su calidad de propietario, tendrá derecho a usar todos los datos relativos al Área que le entregue el Contratista conforme las cláusulas 6.2.3 y 16. Mientras este Contrato esté en vigencia esta información no podrá ser transmitida a terceros, sin la anuencia del Contratista, la cual no será denegada infundadamente. Una vez que un Área haya sido devuelta parcialmente o totalmente, ANCAP podrá usar libremente y traspasar a terceros la información técnica sobre el Área devuelta por el Contratista.

7.2 ANCAP tendrá las más amplias facultades de control y fiscalización sobre todas las actividades del Contratista que hacen al objeto del Contrato.

7.3 Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del Contrato, especialmente la de abonar al Contratista la remuneración en caso de Explotación de un Yacimiento, ANCAP deberá:

---

7.3.1 Colaborar y asistir al Contratista, para la obtención de todas las autorizaciones, registros, inspecciones, usos de agua, afectaciones y servidumbres, que éste deba solicitar y gestionar en nombre de ANCAP.

7.3.2 Otorgar, cuando el Contratista lo solicite, Certificados de Necesidad, para la tramitación y ejecución de todos los permisos, visas, autorizaciones de trabajo y otros requisitos similares en favor del personal extranjero del Contratista y sus Subcontratistas, a fin que puedan ingresar trabajadores y permanecer en el Uruguay todo el tiempo que el Contratista lo requiera para la ejecución de las Operaciones Petroleras contratadas. Esta obligación incluye al cónyuge y a los integrantes del grupo familiar de esos trabajadores extranjeros, cuando deseen acompañarlos y permanecer con ellos en el país.

7.3.3 Otorgar, a solicitud del Contratista, las certificaciones necesarias para tramitar la obtención de frecuencias de radio y licencias, o autorizaciones para operar aviones y helicópteros, así como para el mantenimiento de estos medios por el personal extranjero.

7.3.4 Extender, a solicitud del Contratista y siempre que ANCAP lo estime conveniente, las certificaciones para presentar ante los Organismos competentes, para la Admisión Temporal o Importación de las materias primas, productos elaborados y semielaborados, útiles y vehículos de transporte terrestre, acuático o aéreo, plantas completas e incompletas, estructuras, artefactos y cualquier otro elemento relativo a las actividades petroleras contratadas.

7.3.5 Gestionar, con la información y documentación suministrada por el Contratista, la obtención de las autorizaciones medioambientales que pudieran corresponder para el cumplimiento del Contrato.

7.3.6 Permitir la utilización por parte del Contratista, de los medios de transporte o instalaciones a que se refiere el numeral 9.5, siempre que no interfiera con las operaciones de ANCAP. El Contratista deberá abonar a ANCAP por su uso, la tarifa que se establezca de común acuerdo, en base a los índices tarifarios internacionales para situaciones similares.

---

7.3.7 Autorizar las Subcontrataciones que pacte el Contratista para la realización de alguna o algunas de las tareas objeto del Contrato, salvo que por razones justificadas, lo considere inconveniente.

---

**SECCION III**  
**EJECUCION DE LAS OPERACIONES PETROLERAS**

**8 CLÁUSULA 8º- PERIODO DE EXPLORACION**

**8.1 PLAZO**

El período exploratorio comprenderá los siguientes Subperíodos:

- 8.1.1 **Subperíodo básico:** Tendrá una duración de tres (3) años.
- 8.1.2 **Subperíodo complementario:** Tendrá una duración de dos (2) años y tiene carácter optativo para el Contratista.
- 8.1.3 **Subperíodo de prórroga:** Tendrá una duración de dos (2) años, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8.8.4, y también tiene carácter optativo para el Contratista.
- 8.1.4 Con una antelación no menor a treinta (30) Días de la finalización de cada uno de los Subperíodos, el Contratista deberá notificar por escrito a ANCAP su decisión de optar o no al Subperíodo siguiente.  
Asimismo, en dicha oportunidad deberá presentar al Comité de Administración la información y estudios que correspondan a las obligaciones del programa mínimo de trabajo de ese Subperíodo; junto con los programas y presupuestos anuales correspondientes al Subperíodo solicitado, quedando supeditada la aprobación de la solicitud, a la autorización de ANCAP, quien no la negará injustificadamente.
- 8.1.5 El Contratista deberá iniciar las Operaciones Petroleras antes de cumplidos treinta (30) Días de entrada en vigencia del Contrato.

**8.2 CONDICIONES MÍNIMAS**

Para el Área se establecen las siguientes condiciones y obligaciones de cada Subperíodo del Período Exploratorio.

- 8.2.1 **Subperíodo básico:** El Contratista deberá dar cabal cumplimiento al “Programa Exploratorio Comprometido (PEC)” (Anexo II).  
Sin perjuicio de lo establecido, el Contratista podrá presentar al Comité de Administración, quien deberá dar su aprobación al respecto, una propuesta de modificación del Programa Exploratorio Comprometido siempre que la misma

---

sea cuantitativa y cualitativamente igual o superior a la original, a juicio de dicho comité.

8.2.2 **Subperíodo complementario:** El Contratista podrá optar, al final del Subperíodo Básico por este segundo Subperíodo y su otorgamiento implicará que el Contratista asume el compromiso de efectuar por lo menos dos (2) Pozos Exploratorios en este Subperíodo.

8.2.3 **Subperíodo de prórroga:** Este Subperíodo es también una opción voluntaria del Contratista. Para poder optar a este Subperíodo el Contratista deberá asumir los siguientes compromisos:

- a) Restituir por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del Área
- b) Comprometer la perforación de dos (2) nuevos (2 Pozos Exploratorios en este Subperíodo),

8.2.4 Lo dispuesto en el numeral 8.2.3 se aplicará sobre el Área del Contrato menos las áreas correspondientes a los Lotes en Evaluación y/o los Lotes en Explotación.

### 8.3 SERVIDUMBRES

El Contratista deberá solicitar en nombre de ANCAP las servidumbres de ocupación y/o paso y/o de ductos, que resulten necesarias a efectos de ejecutar las Operaciones Petroleras correspondientes a cada etapa del Contrato.

#### 8.3.1. Servidumbres Progresivas

El Contratista, durante el transcurso del Contrato, podrá solicitar en forma progresiva ante el Poder Ejecutivo, las servidumbres ocupación y/o paso y/o ducto, sobre aquellos padrones sobre los cuales sea de interés realizar efectivamente Operaciones Petroleras que requieran el ingreso a los mismos.

#### 8.3.2. Suspensión de los Plazos

8.3.2.1 El cómputo de los respectivos plazos del Contrato se suspenderá desde la acreditación por parte de SCHUEPBACH ENERGY URUGUAY SRL de

*Handwritten signatures and initials:*  
A large stylized signature 'Gy' is written above a vertical line. Below it, the letters 'A' and 'I' are written in a similar style.

---

haber iniciado en debida forma, ante el Poder Ejecutivo, los trámites para la imposición de la o las servidumbres de ocupación y/o paso y/o de ductos, técnicamente necesarias para ejecutar las tareas propias del Programa Exploratorio Comprometido, el Programa Exploratorio Acordado, el Programa de Evaluación, el Programa de Explotación, o las Operaciones Auxiliares, respectivamente. Los respectivos plazos comenzarán a correr nuevamente una vez dictada la resolución que declare la o las servidumbres de ocupación y/o paso y/o de ductos necesarias para la ejecución de los referidos trabajos.

8.3.2.2. Los respectivos plazos se suspenderán nuevamente en caso que, no obstante la declaración de servidumbre, el superficiario obstaculice el ejercicio de las servidumbres declaradas. En tales casos, el plazo comenzará a correr nuevamente una vez posibilitado el ejercicio efectivo del derecho que otorga la servidumbre.

8.3.2.3 El plazo máximo de suspensión de los subperíodos Básico, Complementario y de Prórroga, será de un (1) año por subperíodo respectivamente siempre y cuando la o las servidumbres se hubieren solicitado para la ejecución de tareas propias del Programa Exploratorio Comprometido o del Programa Exploratorio Acordado. Igual plazo máximo de suspensión aplicará para la ejecución de las tareas propias del Programa de Evaluación, del Programa de Explotación y las Operaciones Auxiliares, siempre y cuando la o las servidumbres se hubieren solicitado para tareas propias de dichos programas y operaciones.

8.3.2.3 La solicitud de servidumbres de ocupación y/o paso a efectos de realizar otras tareas complementarias no integradas en los antedichos programas u operaciones, no suspenderá el cómputo de los plazos del Contrato, salvo que el Comité de Administración dispusiere lo contrario atento a la importancia de la tarea.

### 8.3.3. Pago.de las Servidumbres

---

El pago del precio que corresponda por concepto de la imposición de las servidumbres necesarias para la ejecución de las Operaciones Petroleras será de cargo del Contratista, quien procederá a abonarlos en tiempo y forma.

#### **8.4 SUSPENSIÓN DE PLAZOS DURANTE GESTION DE AUTORIZACIONES MEDIOAMBIENTALES**

Los respectivos plazos del Contrato se suspenderán, por el plazo máximo establecido en el numeral 8.3.2.3, desde la entrega en forma a ANCAP de la información referida en el numeral 7.3.5., hasta el otorgamiento de la autorización medioambiental correspondiente.

#### **8.5 PARA LA EVENTUALIDAD DE DESCUBRIMIENTO COMERCIAL**

8.5.1 Para la totalidad de las Áreas, en el caso de que se produzca un descubrimiento de Hidrocarburos, el Contratista deberá comunicarlo a ANCAP dentro de los treinta (30) Días de producido el descubrimiento (entendiéndose como fecha de descubrimiento de Hidrocarburos, a los efectos de los cómputos de plazos, la fecha de terminación del pozo descubridor) y presentar al Comité de Administración dentro de los ciento ochenta (180) Días de producido el descubrimiento, el Programa de Evaluación que desarrollará a fin de determinar si el Yacimiento es o no comercialmente explotable, e informar si puede llegar a serlo en explotación conjunta con otros descubrimientos. El Contratista en el mencionado programa deberá delimitar el o los otros descubrimientos. Asimismo el Contratista en el mencionado programa deberá delimitar el o los Lotes en Evaluación y presentar el presupuesto para dar cumplimiento al programa propuesto. El Comité de Administración, en un plazo no mayor a 30 Días, deberá aprobar el Programa de Evaluación. Si vencido el plazo referido el Comité de Administración no se pronunciase, o si lo hiciera rechazando el Programa de Evaluación, resultará de aplicación lo dispuesto en el numeral 29.2.

8.5.2 Se establece en un (1) año, contado a partir de la aprobación del Programa de Evaluación, el plazo para que el Contratista dé cumplimiento al programa

---

propuesto y declare o no la comercialidad del Yacimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones exploratorias pendientes en el resto del Área.

8.5.3 A pedido del Contratista, el plazo de evaluación podrá ser ampliado por ANCAP, cuando razones técnicas así lo justifiquen.

8.5.4 En caso que el Contratista determine que el Yacimiento le resulta comercialmente explotable, deberá comunicar a ANCAP que Declara la Comercialidad del mismo, delimitando el o los Lotes en Explotación y presentando el “Programa de Explotación” que propone el que deberá contener, sin que sea limitante de lo que las *Reglas del Arte* indiquen:

- Evaluación e interpretación geológica de todos los reservorios sujetos a desarrollo.
- Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos tengan.
- Estimación de reservas probadas, probables y posibles, que deberá incluir entre otros, la estimación más probable, incluyendo parámetros de roca y fluido utilizados para los estimados.
- Perfiles de producción estimados, durante la vigencia del Contrato para el o los reservorios.
- Cronograma de desarrollo, adjuntando el número estimado de pozos de desarrollo y capacidad productiva.
- Medidas ambientales y de seguridad.
- Cronograma general tentativo de todas las actividades a ejecutarse.
- Fecha estimada en la que tendrá lugar el inicio de la producción.
- Evaluación económica detallada, incluyendo precios de los Hidrocarburos y costos de producción y operación, correspondiente al escenario más probable y escenarios alternativos relevantes.
- Se deben incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la producción así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada.

8.5.5 En un plazo de hasta sesenta (60) Días ANCAP deberá considerar la delimitación del o los Lotes en Explotación y el Programa de Explotación. 

---

Transcurrido dicho plazo, de no mediar oposición por parte de ANCAP, la delimitación y programa propuesto se considerarán aceptados.

- 8.5.6 La Declaración de Comercialidad efectuada por el Contratista lo habilitará a ingresar al Período de Explotación, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.
- 8.5.7 Si cumplido el Programa de Evaluación resultase que el Yacimiento podría ser comercialmente explotable para el Contratista, en caso de efectuarse descubrimientos posteriores que permitan su explotación conjunta, el Contratista podrá optar por no proponer la Declaración de Comercialidad por un plazo igual al tiempo que falte para el vencimiento del Período de Exploración, incluyendo el mismo todos los Subperíodos definidos en 8.1. En este supuesto, y hasta tanto no se produzca la eventual Declaración de Comercialidad del Yacimiento, la superficie respectiva continuará siendo considerada Lote o Lotes en Evaluación.
- 8.5.8 En el caso que el Contratista determine que un descubrimiento no le resulta comercialmente explotable lo deberá comunicar inmediatamente a ANCAP y, automáticamente quedará desafectado del Área el respectivo Lote en Evaluación, pudiendo ANCAP disponer su explotación según su exclusiva conveniencia y sin que el Contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie.
- 8.5.9 Durante la vigencia del Período de Exploración el Contratista queda facultado para efectuar, fuera de los programas comprometidos para cada Subperíodo, otros trabajos congruentes con los objetivos de este Contrato, que hayan sido autorizados por el Comité de Administración, sin disminuir su obligación por los trabajos comprometidos; imputándose dichos trabajos, de corresponder, a las obligaciones asumidas en los períodos de exploración siguientes.
- 8.5.10 En caso de haber algún descubrimiento comercial durante cualquiera de los Subperíodos, el Contratista deberá continuar con un programa activo de exploración, de acuerdo con lo determinado por el Comité de Administración, en aquellos Lotes de las Áreas - sobre los que mantenga derecho - situados fuera de los límites de los Lotes en Explotación.

---

## 8.6 DESAFECTACIÓN OBLIGATORIA

8.6.1 Para el Área se establecen las siguientes condiciones de desafectación obligatoria de Lotes:

8.6.1.1 El Contratista para poder optar por el Subperíodo de Prórroga, deberá desafectar del Área del Contrato la superficie a restituir según lo establecido en el 8.2.3 y 8.2.4.

8.6.1.2 Que el Contratista incumpla lo establecido en el numeral 8.5.10, en cuyo caso deberá desafectar el Área fuera de los límites de los Lotes de Explotación.

8.6.1.3 En el caso previsto en el numeral 8.5.8, el Contratista deberá desafectar el Lote en Evaluación.

## 8.7 DESAFECTACIÓN VOLUNTARIA

El Contratista siempre y cuando haya dado total cumplimiento al Programa Exploratorio Comprometido y/o al Programa Exploratorio Acordado podrá, en cualquier momento del respectivo Subperíodo y mediante notificación por escrito a ANCAP con una anticipación no menor de treinta (30) Días, renunciar voluntariamente a una parte cualquiera del Área, sin lugar a multa o pena. El área restante deberá cumplir los requisitos establecidos en los numerales 8.6.1.

## 8.8 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DURANTE EL PERÍODO EXPLORATORIO

8.8.1 El Contratista podrá en cualquier momento del Período Exploratorio, mediante notificación a ANCAP por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) Días, dar por terminado el Contrato sin lugar a multa o pena, siempre y cuando haya dado total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 8.2 para cada uno de los Subperíodos que corresponda.

8.8.2 Si el Contratista resolviera dar por terminado el Contrato durante cualquiera de los Subperíodos del Período de Exploración, pero sin haber dado total cumplimiento a las obligaciones acordadas para el Subperíodo

---

correspondiente, pagará a ANCAP el costo total de los trabajos comprometidos no realizados para el respectivo Subperíodo.

8.8.3 El Contrato vencerá cuando el Contratista no haya hecho un descubrimiento comercial durante el Período de Exploración.

8.8.4 No obstante, en el caso de que el Contratista efectuara un descubrimiento durante el último año del Subperíodo de Prórroga - siete años de vigencia del Contrato - y siempre que a juicio de ANCAP hubiere excedido sus compromisos en lo que respecta al número de perforaciones, tendrá opción a un (1) año adicional para determinar si dicho descubrimiento es o no comercial, procediendo conforme a lo previsto en el numeral 8.5. El Contrato se extinguirá en el momento en que el Contratista declare que el descubrimiento no es comercial. Si omitiera formular declaración, el Contrato finalizará al término de dicho año adicional.

8.8.5 En todos los casos en que el Contrato quede extinguido, el Contratista deberá acreditar que ha efectuado los trabajos y pagos que en cada caso correspondiere y, entregado la información establecida en la cláusula 16°.

Para todos los fines de este numeral, el costo total de los trabajos del Programa Exploratorio Comprometido del Subperíodo Básico se fija en USD 6.000.000 (seis millones de dólares).

El monto de los eventuales Programas Exploratorios Acordados, se tomará en base al criterio establecido en el Programa de Trabajo. .

## **9 CLÁUSULA 9° - PERIODO DE EXPLOTACION**

### **9.1 PLAZO Y CONDICIONES TÉCNICAS**

9.1.1 Declarada la comercialidad de uno o más Lotes en Evaluación, el Contratista contará con un plazo máximo de veinticinco (25) años para la ejecución de las tareas de desarrollo y producción para cada Lote de Explotación, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5° respecto a la duración total del Contrato. Este plazo se computará a partir de la asignación del Lote en Explotación,

---

conforme con el procedimiento previsto en los numerales 8.5.4 y 8.5.5 según corresponda.

9.1.2 El Contratista se obliga a dar comienzo a las actividades de explotación de los Hidrocarburos descubiertos, de acuerdo con los programas de desarrollo aprobados por el Comité de Administración, los cuales especificarán que la producción se llevará a cabo conforme a la tasa MER a menos que ANCAP y el Contratista convengan mutuamente en una tasa de producción distinta del MER. Dicho programa deberá ser presentado por el Contratista al Comité de Administración dentro de los 180 Días siguientes a la Declaración de Comercialidad.

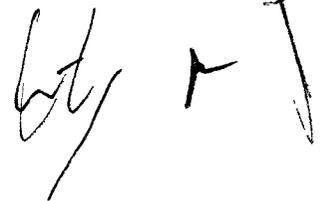
9.1.3 El programa a que se hace referencia en el numeral 9.1.2 será elaborado por el Contratista y puesto a consideración del Comité de Administración. En su elaboración deberán contener entre otros elementos:

El tamaño y característica del reservorio, así como la estimación de reservas recuperables, las prácticas operativas (Número de pozos, instalaciones, etc.) las condiciones económicas y del mercado; y muy especialmente las normas de conservación y explotación adecuadas de tal manera que la tasa de producción pueda ser mantenida durante un período lo más prolongado posible, sin ocasionar pérdidas significativas en la recuperación final de los Hidrocarburos, bajo principios de ingeniería y economía petrolera internacionales generalmente aceptados.

9.1.4 Asimismo deberá considerar especialmente medidas adecuadas para la conservación del Medio Ambiente.

9.1.5 Si los parámetros técnicos señalados en el numeral 9.1.3 lo permiten, la tasa de producción será igual a los niveles de producción previstos.

9.1.6 El Contratista, en cualquier momento, podrá proponer al Comité de Administración la revisión de la tasa máxima de producción permitida por pozo o Yacimiento, debido a cambios inesperados en el comportamiento de su producción o actualización de las reservas.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized 'B' and other illegible marks.

---

9.1.7 El Contratista se obliga a emplear las buenas prácticas operativas y de conservación utilizadas en la industria del Petróleo, que deberá comprender entre otros, el Mantenimiento de Presión del Yacimiento a niveles adecuados.

9.1.8 Durante el Periodo de Explotación, el Contratista podrá optar por realizar la devolución total o parcial del ó de los Lotes de Explotación quedando de esta forma liberado de toda obligación con respecto al Lote o Lotes de Explotación a cuya devolución ha procedido, salvo aquellos que derivaran de algún incumplimiento de lo establecido en este Contrato, siendo en esta situación de total aplicación lo previsto en la cláusula 24º.

## **9.2 PRODUCCIÓN**

9.2.1 En caso de acceder al Periodo de Explotación, el Contratista tiene el derecho y la obligación de producir los volúmenes máximos de Hidrocarburos compatibles con lo dispuesto en el numeral 9.1.

9.2.2 El Contratista deberá realizar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones necesarias para el almacenamiento, medición y entrega de los Hidrocarburos en los respectivos Puntos de Fiscalización, las que, en los casos en que deban realizarse fuera del Área, serán considerados a los efectos del Contrato como si se hubieran realizado dentro de ella. Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por ANCAP, quien sólo podrá negar su aprobación por motivos técnicos.

9.2.3 Los plazos para la puesta en producción de los Yacimientos, que se computarán desde la Declaratoria de Comercialidad, serán los establecidos en el Programa de Trabajo aprobado por el Comité de Administración según lo establecido en el numeral 17.2.1.

## **9.3 MEDICIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA**

### **9.3.1 PETRÓLEO**

- 9.3.1.1 El Petróleo crudo deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, debiéndosele efectuar los tratamientos necesarios, de modo de obtener en el Punto de Fiscalización al menos las siguientes características:
- El límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1%).
  - Salinidad total máxima de cien gramos por metro cúbico (100 g/m<sup>3</sup>) expresada en Cloruro de Sodio (NaCl).
- 9.3.1.2 Las mediciones del volumen físico de Petróleo se efectuarán en el Punto de Fiscalización y para contabilizarlo se considerará reducido a seco-seco y quince grados centígrados (15°C) de temperatura.
- 9.3.1.3 En el caso que el agua, sólidos o salinidad del Petróleo crudo excedan los límites especificados en los numerales que preceden, ANCAP no estará obligada a recibirlos y el Contratista deberá someterlo a nuevos tratamientos hasta alcanzar los valores especificados.

### 9.3.2 GAS NATURAL

- 9.3.2.1 El Gas Natural, deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, debiéndose efectuar los tratamientos necesarios, de modo de obtener en el Punto de Fiscalización al menos las siguientes características:

Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )	2% molar
Agua (H <sub>2</sub> O)	65 mg/sm <sup>3</sup> .
Total de Inertes (N <sub>2</sub> + CO <sub>2</sub> )	4% molar
Sulfuro de Hidrógeno (H <sub>2</sub> S)	3 mg/sm <sup>3</sup> .
Azufre entero	15 mg/sm <sup>3</sup> .
Hidrocarburos condensables	-4°C @ 5.500 KPa Abs.
Poder Calórico superior	Min. 8.850 Kcal /sm <sup>3</sup> - Max 10.200 Kcal/sm <sup>3</sup> .

- 9.3.2.2 En caso que el Gas Natural se encuentre fuera de las especificaciones establecidas, ANCAP no estará obligada a recibirlo y el Contratista deberá someterlo a nuevos tratamientos hasta alcanzar, al menos, los valores especificados.

### 9.4 YACIMIENTOS COMPARTIDOS

---

En el caso que un descubrimiento comercial se extienda fuera del Área del Contrato, las partes afectadas deberán proceder a la unificación de la explotación del mismo para su racional aprovechamiento y distribución. Si ese descubrimiento se extendiera a países limítrofes, dicho convenio de unificación tomará en cuenta los Tratados al respecto con dichos países.

A tales efectos, la negociación internacional para un acuerdo de explotación unificada la realizará ANCAP.

## 9.5 SOLO RIESGO

9.5.1 ANCAP podrá proponer llevar adelante un proyecto de Recuperación Secundaria o Terciaria que se denominará "Proyecto a Solo Riesgo", siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- 9.5.1.1 Que el Contratista o ANCAP haya presentado un proyecto de Recuperación Secundaria o Terciaria en forma completa y según los términos indicados en el numeral 9.5.2.
- 9.5.1.2 Que el Comité de Administración no le haya dado su aprobación.
- 9.5.1.3 Que ANCAP comunique por escrito al Contratista su intención de llevar a cabo dicho "Proyecto a Solo Riesgo".

9.5.2 Un proyecto de recuperación Secundaria o Terciaria, para ser considerado en forma completa, deberá incluir:

- 9.5.2.1 Estudios apropiados de la ingeniería de Petróleo del reservorio o los reservorios en agotamiento primario, que será o serán incluidos en el proyecto de Recuperación Secundaria o Terciaria.
- 9.5.2.2 Estudios apropiados comparando las principales alternativas aplicables al proyecto recomendado.
- 9.5.2.3 Una estimación de los gastos de inversión y operación requeridos, tanto en el proyecto recomendado como en los sistemas alternativos de éste.
- 9.5.2.4 Un análisis del proyecto y de los alternativos.

9.5.3 A partir de la fecha de recibo de la notificación hecha por ANCAP sobre su intención de llevar a cabo un Proyecto a Solo Riesgo, según lo indicado en el numeral 9.5.1, el Contratista tendrá noventa (90) Días para contestarla,

---

comunicando si ha elegido participar en el Proyecto, o en parte del mismo, o si, al contrario, ha elegido no participar en él.

9.5.4 Si el Contratista elige participar total o parcialmente en el Proyecto propuesto por ANCAP, tal Proyecto total o parcial será considerado como un Proyecto aprobado por el Comité de Administración y el Contratista lo llevará a cabo de acuerdo con las condiciones de este Contrato. Si el Contratista resuelve no participar en el Proyecto total ni en una parte del mismo, en adelante llamado el Proyecto a Solo Riesgo, y si ANCAP resuelve proseguir, el Contratista ejecutará el Proyecto a Solo Riesgo por cuenta de ANCAP bajo las condiciones de esta cláusula, teniendo en cuenta lo siguiente:

9.5.4.1 Si la contestación hecha por el Contratista a ANCAP, mencionada en el numeral 9.5.4, establece que a juicio del Contratista el proyecto propuesto para Solo Riesgo puede perjudicar la recuperación de Hidrocarburos del reservorio o los reservorios comprendidos en el proyecto, el proyecto propuesto para Solo Riesgo tendrá que ser sometido a una "prueba piloto" llevada a cabo dentro del Área, antes de comenzar el Proyecto a Solo Riesgo a escala completa.

9.5.4.2 Como premisa fundamental, el Proyecto a Solo Riesgo no interferirá sustancialmente con los programas u operaciones actuales o futuras ya aprobados por el Comité de Administración, o que estén bajo consideración seria y formal del mismo. Si dicho proyecto no interfiere sustancialmente con dichos programas u operaciones, los pozos, las instalaciones y equipos existentes podrán ser utilizados en el proyecto.

9.5.4.3 El Comité de Administración deberá estar de acuerdo sobre:

- La estimación del futuro comportamiento y producción de Hidrocarburos del reservorio o reservorios, en el caso que no se llevare a cabo el Proyecto a Solo Riesgo.
- Un método para asignar al Proyecto a Solo Riesgo los gastos de operación.
- La manera en que ANCAP proveerá fondos mensualmente al Contratista para cubrir los gastos mensuales aplicables a tal proyecto.

---

9.5.5 Cuando los Flujos Monetarios de Producción a Solo Riesgo superen en cinco (5) veces (500%) la Inversión a Solo Riesgo, este Proyecto dejará de existir y el Contratista pagará todos los costos futuros aplicables y recibirá su retribución en forma del porcentaje de la producción que le corresponda según lo establecido la Sección V.

9.5.6 El Contratista podrá elegir participar en el Proyecto a Solo Riesgo, antes que el mismo se extinga según lo establecido en el párrafo anterior, mediante notificación hecha a ANCAP y efectuando dentro de los treinta (30) Días siguientes a dicha elección, un solo pago en efectivo equivalente al saldo resultante de tomar cinco (5) veces (500%) las Inversiones a Solo Riesgo y deducirle los Flujos Monetarios de la Producción a Solo Riesgo. A partir de ese momento el Proyecto se extinguirá y el Contrato seguirá con su curso normal.

## 9.6 OPERACIONES AUXILIARES

9.6.1 El Contratista podrá, por razones técnicas y económicas que así lo indiquen, construir por su exclusiva cuenta y cargo los oleoductos, gasoductos u otras instalaciones necesarios para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Área del Contrato, así como las instalaciones necesarias para el almacenaje de los mismos, fuera o dentro del Área.

9.6.2 ANCAP tendrá derecho de utilizar tales oleoductos, gasoductos y otras instalaciones que el Contratista haya construido por su propia cuenta, con la condición que los Hidrocarburos del Área del Contrato tendrán primera prioridad de transporte y almacenaje en todo momento. En tal caso ANCAP podrá:

9.6.2.1 Pagar por la utilización de dichos oleoductos, gasoductos e instalaciones los costos proporcionales correspondientes de las instalaciones que utilice. Si en el momento que se quiera hacer uso de este derecho no existiera capacidad suficiente, el derecho de ANCAP se limitará a la capacidad efectivamente disponible en dicho instante, pudiendo en caso de tener producción remanente, utilizar la capacidad en la medida que la misma quede disponible.

---

9.6.2.2 Adquirir la propiedad de aquellos oleoductos gasoductos e instalaciones, hasta la proporción del porcentaje de Hidrocarburos que le corresponda durante la vida productiva de los descubrimientos comerciales. El precio a ser pagado por ANCAP para adquirir dicho derecho se fijará mediante un Contrato por separado a ser negociado entre las Partes. Dicho precio se basará en el valor justo imperante en el mercado, el que podrá ser en efectivo o en especie.

9.6.2.3 El hecho de que ANCAP abone al Contratista la tarifa establecida en el numeral 9.6.2.1 no significa la renuncia de su derecho de ejercer en cualquier momento la opción prevista en el numeral 9.6.2.2 que antecede.

---

**SECCION IV**  
**DISPOSICION DE LOS HIDROCARBUROS**

**10 CLÁUSULA 10° - PETRÓLEO Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL**

10.1 El Contratista podrá hacer uso, libre de todo cargo, de aquella porción de Hidrocarburos producida en el Área del Contrato que se requiera para la ejecución de las operaciones de explotación y funcionamiento de maquinaria relacionada con las mismas. Si hubiere Gas Natural disponible en el Área, le será dado a éste uso preferencial para los fines expuestos.

10.2 Al Contratista se le entregará en especie en el Punto de Fiscalización y en retribución por las operaciones contratadas, la parte de la producción de Petróleo que corresponda, según lo estipulado en la Sección V de este Contrato.

10.3 El Contratista tendrá libre derecho a disponer y exportar la parte de la producción de Petróleo que le corresponda como retribución por las operaciones contratadas, con excepción de la limitación mencionada en la cláusula 12.

10.4 Cualquiera de las Partes que no retire su porción de la producción disponible de Petróleo o parte de dicha porción durante cualquier Año Calendario, con excepción de los ajustes por concepto de tolerancia de retiros de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10.5.2, tendrá derecho a acumular en el futuro la porción no retirada a los volúmenes que le corresponda en ese Año Calendario, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10.6.

10.5 Antes del comienzo de la producción de Petróleo del Área del Contrato, las Partes concertarán un “**Convenio de Retiros**”, el cual incluirá, entre otros conceptos, lo siguiente:

10.5.1 **Nominaciones:** Una vez establecida la producción disponible para un determinado trimestre calendario cada Parte deberá:

- Indicar la porción de su parte de la producción disponible que retirará y las fechas aproximadas en que efectuará los retiros así como las cantidades de cada uno.

- 
- Especificar la porción de la producción disponible que no hubiera sido nominada por la otra Parte, que deseen para sí, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 10.6.

10.5.2 **Tolerancia de retiros:** El volumen de Petróleo que una Parte puede acreditar a años futuros o a años ya pasados para compensar los desniveles de sus retiros debido al uso de buques-tanques oceánicos.

10.5.3 **Itinerarios de buques:** Es el procedimiento específico para establecer cómo cada Parte podrá designar buque oceánico para retirar Petróleo del terminal del Área del Contrato.

10.6 Si cualquiera de las Partes no hiciera nominación para retirar su porción entera de la producción disponible para cualquier año calendario, la otra Parte tendrá el derecho de retirar la porción que no fue nominada, pagándole a la Parte que no nominó su porción entera el precio establecido en la Sección V y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 13.

10.7 El Contratista podrá separar los líquidos de cualquier Gas Natural producido en el Área del Contrato. Para los fines de la retribución al Contratista, el porcentaje de líquidos de Gas Natural que le corresponda al Contratista para un trimestre determinado será igual al porcentaje de Petróleo que le corresponda al Contratista, a menos que las Partes convengan otra cosa.

10.8 El Contratista tendrá derecho, mediante autorización solicitada a ANCAP con un mínimo de seis (6) meses de anticipación antes del comienzo de cualquier año calendario, de comprar regularmente durante tal año hasta la cantidad que se convenga de la porción de la producción de Petróleo disponible correspondiente a ANCAP, del Área del Contrato, que esté disponible para la exportación, a un precio según lo establecido en la Sección V.

## 11 CLÁUSULA 11° - GAS NATURAL

11.1 El Contratista podrá hacer uso, libre de todo cargo, de aquella porción de Gas Natural que se requiera para la ejecución de las operaciones de Explotación y funcionamiento de maquinaria relacionada con las mismas.

- 
- 11.2 Los Hidrocarburos líquidos que se obtengan de la fase gaseosa luego de la separación del Petróleo sin aporte de energía externa, se denominarán "condensados de gas" y se considerarán como Petróleo Crudo a todo efecto.
- 11.3 Si en el Área de Contrato se localizare Gas, sea este asociado o no asociado, en cantidades tales que se pueda considerar la posibilidad de explotarlo en forma comercialmente atractiva, el Contratista como contrapartida de las operaciones contratadas, recibirá en el Punto de Fiscalización la parte de la producción según lo estipulado en la cláusula 14°.
- 11.4 En caso de producción de Gas asociado, si el Contratista considera que no hay posibilidades de comercializar el Gas en condiciones económicas adecuadas, se procederá a:
- 11.4.1 Emplear el Gas tanto como sea posible como combustible en los equipamientos de producción.
- 11.4.2 Reinyectarlo en los yacimientos del Área del Contrato en la máxima medida que las prácticas de la industria lo aconsejen.
- 11.4.3 Quemar el excedente después de obtener el consentimiento del MVOTMA y de ANCAP, en este orden.
- 11.4.4 En esta situación, ANCAP podrá optar, por tomar a la salida del separador de gas-Petróleo la producción de Gas asociado que sea excedentaria de las operaciones petroleras, esto es, el Gas que hubiera sido destinado a quemarse. Los costos y las inversiones para la utilización del Gas Natural en esta situación serán de cargo de ANCAP y este Gas será recibido sin cargo por ANCAP.
- 11.5 En caso que el Contratista entienda que la explotación de un determinado Yacimiento de Gas Natural (gas no asociado), no es económicamente factible, automáticamente quedará desafectado del Área del Contrato el respectivo Lote en Evaluación, pudiendo ANCAP disponer su explotación según su exclusiva conveniencia y sin que el Contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

## 12 CLÁUSULA 12- DERECHO PREFERENCIAL DE ANCAP

- 
- 12.1 ANCAP tendrá el derecho preferencial de adquirir total o parcialmente los Hidrocarburos recibidos por el Contratista en retribución por las operaciones contratadas, si fuera necesario para complementar las necesidades del consumo interno del país.
- 12.2 Si para un determinado momento otro u otros Contratistas se encontrasen en producción de Hidrocarburos de similares características, el derecho preferencial de ANCAP se ejercerá en proporción al volumen de Hidrocarburos que cada uno de los Contratistas reciba como retribución, salvo pacto en contrario.
- 12.3 ANCAP pagará por los Hidrocarburos adquiridos de conformidad con este derecho preferencial, un precio de acuerdo a lo establecido en Sección V.
- 12.4 Para hacer uso de tal derecho preferencial ANCAP notificará por escrito al Contratista con una anticipación de un (1) año, especificando el volumen de Hidrocarburos de la porción correspondiente al Contratista que será adquirido, así como el período durante el que se efectuará dicha compra.
- 12.5 Si la calidad de los Hidrocarburos de la parte entregada al Contratista en retribución de las operaciones contratadas, no fuese apropiada para las refinерías nacionales, ANCAP tendrá el derecho de comprarle al Contratista dicho Petróleo, a precio internacional determinado conforme cláusula 14º y, mediante mutuo acuerdo de las Partes, permutarlo con éste por un volumen equivalente de otros Petróleos de propiedad del Contratista que reúnan las condiciones de refinación necesarias en el Uruguay, ó, después de haberle comprado al Contratista Petróleo que reúna o no las condiciones de refinación necesarias en el Uruguay, permutarlos por otros Petróleos propiedad de terceros.

### **13 CLÁUSULA 13º - COMERCIALIZACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS**

ANCAP tiene la facultad de solicitarle al Contratista que proceda, por su cuenta y orden, a la venta de los Hidrocarburos, propiedad del Poder Ejecutivo o de ANCAP, que éste último le indique. ANCAP le comunicará al Contratista su decisión al respecto con una antelación de 180 Días y las Partes, de común acuerdo, establecerán las condiciones para llevar adelante la comercialización. A tales efectos se establece que

---

el Contratista deberá presentar una oferta de comercialización basada en un competitivo público a nivel nacional y/o internacional.

---

**SECCION V**  
**RETRIBUCION AL CONTRATISTA**

**14 CLÁUSULA 14° - RUBROS RECONOCIDOS AL CONTRATISTA**

ANCAP le reconocerá al Contratista el Cost Oil y el porcentaje de Profit Oil que le corresponda, únicamente en el caso que el o los Yacimientos entren en producción.

Para el caso que un Yacimiento tenga producción de Hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, el Contratista recibirá la cuota parte que le corresponda según lo establecido en esta Sección, para cada tipo de Hidrocarburo.

La cuota parte correspondiente al Contratista de la Producción Real de los Hidrocarburos proveniente de Yacimiento/s, en retribución por las operaciones del Contrato, estará integrada en cada trimestre por el Cost Oil y su cuota parte del Profit Oil.

**14.1 COST OIL**

Tal cual fuera definido en el numeral 2.14, el Cost Oil incluye los Costos e Inversiones incurridos en los Períodos de Exploración y Explotación, aprobados por el Comité de Administración. Serán rechazados aquellos incrementos que no hayan sido debidamente justificados y aprobados por el Comité de Administración, así como los Costos e Inversiones incurridos previamente a la firma del Contrato.

La cuota parte máxima de la Producción Real disponible para la recuperación del Cost Oil en un Trimestre será:

- del 60% para el caso de Petróleo
- del 80% para el caso de Gas Natural.

La recuperación del Cost Oil comenzará a partir del trimestre de inicio de la Producción.

**14.1.1 COSTOS**

---

Se considera como “Costo” toda erogación, aprobada por el Comité de Administración, cuya vida útil sea menor a un año.

Incluirá los Costos incurridos, durante el trimestre en consideración, correspondientes a:

- La Operación de Producción.
- Completar el desarrollo de los Yacimientos declarados comerciales en el Área
- Exploración (Exploración en el Área del Contrato posterior al inicio de la producción).
- Los Costos incurridos en la fase de desarrollo (Desarrollo de otros Yacimientos en el Área del Contrato posteriores al inicio de la producción).
- Los costos de las servidumbres

#### 14.1.1.1 LIMITACIONES A LOS COSTOS A RECUPERAR

No serán aplicables gastos generales ni "overheads" de la casa matriz o de subsidiarias que no estén directamente relacionados con la operación.

Los salarios y gastos incurridos en trabajos o estudios realizados fuera de Uruguay aplicados a la operación en el Área del Contrato serán recuperables, en tanto figuren en el presupuesto aprobado por el Comité de Administración y se haya acordado el costo horario de las categorías de técnicos intervinientes, debiéndose comunicar mensualmente el detalle de los gastos incurridos.

Los pagos por intereses sobre préstamos serán reconocidos, en tanto su tasa no supere el tope correspondiente a la tasa LIBOR más el uno punto cinco por ciento (1.5%) y, en tanto el plan financiero de cada año haya sido presentado conjuntamente con el Programa de Trabajo y el presupuesto correspondiente y haya sido aprobado por el Comité de Administración.

- En cada trimestre podrá aplicarse por concepto de Costos como máximo el porcentaje referido en el numeral 14.1 según

---

corresponda, transfiriéndose el saldo no recuperado de sus Costos, en caso de haberlos, al trimestre siguiente.

#### **14.1.2 INVERSIONES**

Se considera como “Inversión”, aprobada por el Comité de Administración, toda erogación cuya vida útil sobrepase el año.

Incluirá las inversiones correspondientes a:

- El Periodo de Exploración
- La Fase de Desarrollo
- Las Operaciones Complementarias y lo dispuesto en la cláusula 9.2.2.
- La Fase de Producción.

La recuperación de las Inversiones se concretará a través de 20 (veinte) alícuotas trimestrales iguales, a partir del inicio de la Producción.

14.1.3 El saldo no recuperado en cada trimestre de los Costos e Inversiones, por agotamiento del monto establecido al Cost Oil, según el tope porcentual fijado de la Producción Real, en el numerales 14.1 según corresponda, será transferido al trimestre siguiente y así sucesivamente.

14.1.4 Cuando los Costos e Inversiones a recuperar en el trimestre considerado requieran una cantidad de la Producción Real menor que el tope establecido en el numeral 14.1, el excedente pasará a formar parte del Profit Oil, según lo dispuesto en el numeral 14.2.

#### **14.1.5 REGISTRACIÓN DE COSTOS E INVERSIONES**

A los efectos de determinar los Costos e Inversiones a recuperar por el Contratista, este llevará una registración de los mismos en Dólares, transformando todos los gastos realizados en otras monedas en la fecha en que se producen los desembolsos.

---

El procedimiento de registraci3n ser3 presentado a consideraci3n y aprobaci3n del Comit3 de Administraci3n, y deber3 cumplir con las normas legales vigentes, con los principios y pr3cticas contables establecidos y aceptados en la Rep3blica Oriental del Uruguay y en la industria petrolera internacional.

## 14.2 PROFIT OIL

Tal cual fuera definido en el numeral 2.55, el Profit Oil se refiere a la parte de la producci3n remanente luego de descontar a la Producci3n Real el Cost Oil.

Las Partes tendr3n derecho a un porcentaje del Profit Oil, seg3n la siguiente planilla:

<i>Factor R*</i>	<i>Porcentaje para el Contratista</i>	<i>Porcentaje para ANCAP</i>
0 – 1	% 80	% 20
1 – 1,5	% 75	% 25
1,5 – 2	% 70	% 30
> 2	% 60	% 40

### 14.2.1 VALUACI3N DE HIDROCARBUROS

El precio de los Hidrocarburos a los efectos de:

- La determinaci3n del Ingreso Bruto del Contratista;
- La determinaci3n del volumen de Petr3leo asignado a la recuperaci3n de sus costos;
- A las transacciones de compra - venta entre ambas Partes,

ser3 el siguiente:

#### 14.2.1.1 PETR3LEO

---

El Precio del Petróleo estará fijado en Dólares en condiciones F.O.B. (Uruguay), de manera que refleje el valor real del mercado internacional para un Petróleo de las características similares del que se produzca en los Yacimientos en Explotación.

Los precios se determinarán según el promedio mensual del Precio del Petróleo, para aplicarse a la producción correspondiente del mes considerado. A cuyos efectos las Partes seleccionarán una canasta de precios de Petróleos de características similares al referido Petróleo, que se determinará de la siguiente manera:

- Con una anticipación no menor de noventa (90) Días a la fecha de Inicio de la Extracción Comercial de Petróleo, las Partes determinarán la cantidad aproximada de Petróleo que se va a producir en el Área de Contrato.
- Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionaran una canasta de Petróleos de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente:
  - Que sean de calidad similar al Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción;
  - Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación "Platt's Oilgram Price Report" u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes; y,
  - Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valorización del Petróleo Fiscalizado, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en la cláusula 29.
- Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad del Petróleo

---

Fiscalizado hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad del Petróleo Fiscalizado.

- En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares a las tasa de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizar serán los arbitrajes del Banco Central del Uruguay.

#### **14.2.1.2 GAS NATURAL**

El precio del Gas estará fijado en Dólares por millón de BTU (US\$/MMBTU) y surgirá de realizar el promedio entre los siguientes conceptos:

- Valor del Gas según Henry Hub en US\$/MMBTU.
- Valor del Gas según NBP (National Balancing Point, UK) en US\$/MMBTU.
- El resultado de aplicar la siguiente fórmula:  $0,1 * P - 3$ , siendo P el precio del crudo establecido en el numeral 14.2.4.1.
- Indicador asociado al precio del Gas (de ser posible en la región) que, una vez declarada la comercialidad, ANCAP y el Contratista acuerden.

#### **14.2.2 INGRESOS BRUTOS**

Tal como se definió en el numeral 2.27, los Ingresos Brutos significan el resultado de la valoración de la Producción Real, en cada trimestre, entendiéndose por Ingresos Brutos acumulados la suma de los Ingresos Brutos desde el inicio de la producción hasta la fecha en consideración.

Los Ingresos Brutos acumulados hasta un trimestre dado, son los que se habrán de considerar a los efectos del cálculo del Factor R, para determinar el reparto del Profit Oil según corresponda.

---

### 14.3 AUDITORÍAS

ANCAP tendrá derecho a inspeccionar y a realizar auditorías de la contabilidad relativa al Contrato.

Cualquier observación que resulte de las mismas será presentada por escrito dentro de los sesenta (60) Días de terminada la inspección o la auditoría, debiendo el Contratista levantarla, o corregir la causa, dentro de los treinta (30) Días siguientes.

---

**SECCION VI**  
**DISPOSICIONES VARIAS**

Lo establecido en la presente Sección será aplicable a la etapa de Exploración y/o Explotación, según corresponda.

**15 CLÁUSULA 15° - ASOCIACIÓN**

15.1 ANCAP podrá, a su solo juicio, asociarse con el Contratista para la Explotación de cualquier Lote de Explotación, debiendo comunicar su decisión al respecto por escrito al Contratista dentro de un plazo de ciento veinte (120) Días contados a partir de la aprobación de la delimitación del Lote de Explotación. Si ANCAP no efectuara dicha comunicación dentro del plazo establecido, se considerará que ha decidido no asociarse para la Explotación de ese Lote de Explotación.

15.2 En caso que ANCAP decidiera asociarse en la Explotación de un Lote de Explotación, deberá comunicar al Contratista, simultáneamente con su decisión de hacerlo, el porcentaje con el que decida participar el que en ningún caso será superior al 50%.

15.3 En el supuesto indicado en el punto anterior, ANCAP se obliga a abonar al Contratista, en proporción a su participación, los gastos directos de perforación y terminación de los Pozos de Exploración comercialmente productivos.

Respecto de los Pozos de Evaluación, ANCAP se obliga a abonar al Contratista, en proporción a su participación, todas las erogaciones directas efectuadas, no reconociendo aquellos Pozos de Evaluación que resulten improductivos en un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) sobre el total de Pozos de Evaluación realizados.

A dichos gastos se les adicionará el quince por ciento (15%) de los mismos, en carácter de gastos indirectos. ANCAP hará efectivos los pagos señalados dentro de los ciento ochenta (180) Días calendario de suscrito el respectivo contrato de asociación.

15.4 A partir de la notificación de ANCAP al Contratista de su decisión de asociarse en la explotación de un Lote de Explotación, y en un plazo razonable, las Partes

---

procederán a suscribir el respectivo Contrato. En caso de asociación, el Contratista continuará siendo el Operador, y en adelante ANCAP recibirá su cuota parte de la producción en proporción a su participación y cubrirá en la misma proporción los costos, incluyendo los costos de las Operaciones Complementarias y Auxiliares.

15.5 No obstante lo establecido en los numerales anteriores, el Contratista deberá continuar con el programa de desarrollo aprobado por el Comité de Administración.

## **16 CLÁUSULA 16° - ENTREGA DE INFORMACION TECNICA**

16.1 Toda la información recabada en el Área es de propiedad de ANCAP. Su utilización por el Contratista y/o por ANCAP será la que se establece en los siguientes numerales.

16.2 Durante el cumplimiento del Contrato, y, específicamente al producirse la desafectación de Lotes o cuando se opere la rescisión o resolución del Contrato, el Contratista entregará a ANCAP todos los elementos de información obtenida.

En particular, sin que sea limitante a lo señalado, deberá entregar, en los formatos que ANCAP establezca:

16.2.1 Los datos de campo e información de soporte, con las diferentes etapas de procesamiento; planos base (ubicación de perfiles) en soporte magnético u óptico, así como transparencia y copia papel de toda la información y de los diferentes tipos de perfiles que se realicen, cualquiera sea el principio físico o químico que se utilice para su relevamiento.

16.2.2 Cuando se realicen pozos, se tendrá especial interés en:

- Registros litológicos, testigos, perfilajes de todo tipo (wire line logs); ensayos de formación; control de Hidrocarburos durante la perforación; medición de caudales; presiones; tareas de cementación y estimulación.
- Juegos de muestras de canaleta ("cuttings") lavadas y sin lavar de cada Pozo de Exploración, de Evaluación y Explotación.
- Estudios palinológicos, palentológicos, petrográficos etc. que se realicen.

- 
- Estudios geoquímicos y de generación de Hidrocarburos.
  - Correlaciones estratigráficas con los pozos del área.
  - Características físicas y químicas de los Hidrocarburos líquidos y gaseosos.

16.2.3 Todas las mediciones, informes, estudios y análisis, derivados de trabajos realizados para este Contrato, haya habido o no descubrimiento comercial.

16.3 Al declararse un reservorio no comercial, el Contratista entregará a ANCAP los elementos informativos referentes al mismo, mencionados en el numeral anterior y además la evaluación, presentada al Comité Administrativo, que sustentó tal declaración.

16.4 La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a ANCAP de acuerdo a la presente cláusula será de la mayor calidad que éste haya obtenido.

Si para obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de propiedad exclusiva del Contratista, el mismo no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información.

## **17 CLÁUSULA 17° - COMITE DE ADMINISTRACIÓN**

### **17.1 CONSTITUCIÓN, COMETIDOS Y FUNCIONAMIENTO**

17.1.1 El Comité de Administración se integrará dentro de los treinta (30) Días de la fecha de celebración del Contrato, estará constituido por dos (2) representantes principales y dos (2) alternos designados por ANCAP y dos (2) representantes principales y dos (2) alternos designados por el Contratista, pudiendo las Partes sustituir en cualquier momento sus representantes debiendo comunicar tal decisión con una antelación no menor a 15 Días.

El Comité de Administración tendrá a su cargo el análisis y evaluación así como el contralor de los programas de trabajo y la fiscalización de la ejecución de las Operaciones petroleras.

17.1.2 Será de cargo del Contratista el servicio de secretaría del Comité de Administración, el cual deberá llevar las actas y minutas, completas y

---

detalladas, de todas las discusiones y las determinaciones tomadas por el Comité de Administración.

17.1.3 Las decisiones del Comité de Administración, se adoptarán por acuerdo unánime de los representantes de las Partes. Cada Parte Contratante tendrá un solo voto.

17.1.4 En caso de desacuerdo entre los representantes de las Partes, éstos harán sus mejores esfuerzos para resolverlo de una manera mutuamente aceptable o conveniente.

En el caso de haberse agotado los esfuerzos para lograrlo, el diferendo será elevado directamente a las autoridades máximas de las Partes Contratantes y si éstos no llegaran a un acuerdo el problema será sometido a Consultoría o Arbitraje Técnico, los que se regularán por lo establecido en el cláusula 29°.

17.1.5 El Comité de Administración se reunirá ordinariamente con la periodicidad que establezcan las Partes y extraordinariamente, a pedido de los representantes de cualquiera de ellos.

El plazo entre una y otra reunión ordinaria en ningún caso podrá ser superior a ciento veinte (120) Días.

Cuando se solicite reunión, deberá efectuarse el pedido por escrito con una antelación mínima de quince (15) Días, estableciéndose la Agenda respectiva, salvo en casos urgentes en que podrá solicitarse que se lleve a cabo la reunión dentro del plazo mínimo posible.

17.1.6 Las Partes serán responsables de los gastos de sus respectivos representantes en el Comité de Administración.

## 17.2 ATRIBUCIONES

17.2.1 El Comité de Administración ejercerá sus funciones durante toda la vigencia del Contrato. Sin perjuicio de las atribuciones ya establecidas en este Contrato y de otras que puedan convenirse entre las Partes Contratantes, tendrá las siguientes atribuciones fundamentales:

- 
- Acordar con el Contratista la forma adecuada de realizar los planes y Programas de Trabajo de las Operaciones Petroleras contratadas.
  - Aprobar los planes, programas, cronogramas y presupuestos que deberá presentar el Contratista.
  - Evaluar la ejecución de los presupuestos.
  - Analizar y evaluar los justificativos técnicos de la localización de los pozos exploratorios, de delimitación y desarrollo y sus programas de terminación.
  - Analizar las delimitaciones de los Lotes en Evaluación y Lotes en Explotación que proponga el Contratista para la autorización de ANCAP.
  - Analizar el programa de desarrollo establecido en el numeral 9.1.2
  - Efectuar el contralor técnico y contable de la operación.
  - Verificar la determinación de las Reservas Recuperables y la Producción Disponible media diaria por Yacimiento, por Campo de Producción.

17.2.2 A todos los fines precedentemente indicados el Comité de Administración queda facultado para recabar los asesoramientos y encomendar los trabajos que estime necesarios. Los gastos que los mismos ocasionen serán soportados en forma igual por las Partes, esto es un 50% cada una.

## **18 CLÁUSULA 18° - CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE**

18.1 Cualquiera de la Partes que por razones de Causa Extraña No Imputable, se vea demorada o imposibilitada de cumplir en forma total o parcial con alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en el Contrato, notificará dentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días y por escrito a la otra Parte dando a conocer la causa de su incumplimiento, indicando las medidas tomadas y los plazos estimados para resolver la situación.

La otra Parte responderá por escrito y dentro de un plazo de quince (15) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada, la no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá aceptación de la causal invocada.

---

18.2 La demora o incumplimiento de las obligaciones serán excusados durante el tiempo y en la medida que dicha demora o incumplimiento sea ocasionado por Causa Extraña No Imputable sin derecho a reclamo de indemnización de la otra Parte, por el lapso de inactividad transcurrido.

El lapso real de la demora o incumplimiento será agregado al tiempo previsto para la realización de las operaciones afectadas, así como para el cumplimiento de cualquier otra obligación que dependa de la primera, sin que implique en ningún caso la prolongación del plazo máximo de duración de este Contrato sin perjuicio de lo establecido en los numerales 18.3. y 18.4.

18.3 Si el caso de Causa Extraña No Imputable ocurriera durante alguno de los Subperíodos del Período Exploratorio y continuase por un plazo de dos (2) años, el Contratista tendrá la opción de dar por terminadas sus obligaciones mediante notificación por escrito a ANCAP con noventa (90) Días de anticipación al vencimiento del Subperíodo en curso. La Garantía de Contrato será devuelta de acuerdo a los numerales 30.2.

18.4 Si ocurriese una Causa Extraña No Imputable proveniente de circunstancias externas al Uruguay que impidiese el cumplimiento del Contrato durante un período continuo de dos (2) años, cualquiera de las Partes tendrán la opción de dar por terminado el Contrato.

La Garantía de Contrato será devuelta de acuerdo a los numerales 30.2 y 30.3.

Únicamente en caso que la opción, durante el Período de Explotación, la haga ANCAP, éste deberá pagar, por sí o en nombre del Estado, al Contratista el justo precio comercial en Dólares o en especie que las Partes convengan, de los bienes referidos en la cláusula 24.

18.5 Las obligaciones no afectadas por Causa Extraña No Imputable serán cumplidas oportunamente de acuerdo a las condiciones de este Contrato.

18.6 Si se presentaren circunstancias de Causa Extraña No Imputable, que en opinión del Contratista, requieran de acción inmediata, el mismo tomará todas las acciones y realizará todos los desembolsos requeridos para proteger sus intereses y los de ANCAP aunque tales egresos no hayan sido incluidos en el Programa y Presupuesto Anual vigente en el Año correspondiente.

---

18.7 Los egresos imprevistos requeridos en el numeral anterior serán considerados Gastos de Operaciones Petroleras después que sean aprobados por el Comité de Administración.

18.8 Las Partes entienden comprendido dentro del concepto de Causa Extraña No Imputable las situaciones:

- Huelga General o del sector gremial de la actividad involucrada;
- Imposibilidad de disposición de los medios técnicos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato.

Circunstancias que deberán ser probadas en forma fehaciente.

## 19 CLÁUSULA 19º - PROTECCION AMBIENTAL

19.1 El Contratista desarrollará las actividades objetivo del Contrato en forma compatible con la conservación y protección del medio ambiente y de cualquier otro recurso, para lo cual estará obligado a emplear las mejores técnicas disponibles para prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos. A su vez, efectuará un uso racional de los recursos naturales.

19.2 El Contratista dará cumplimiento a las disposiciones Legales y Reglamentarias de la República Oriental del Uruguay y a los Convenios y Tratados Internacionales en la materia, suscritos y ratificados por el país, y respetará los principios de Conducta Ambiental, consagrados en el Código de Conducta Ambiental de ARPEL, Declaración de San José-1997- Cartagena de Indias.

19.3 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral que antecede, el Contratista, para desarrollar las actividades objeto del Contrato, deberá, en particular, dar cumplimiento a las obligaciones que surjan de los actos administrativos derivados de la aplicación de la Ley Nº 16.466 y decretos reglamentarios, así como sus modificativas y/o variantes.

19.4 Se someterán a consideración del Comité de Administración los Planes de Actuación en Caso de Emergencias, las características de las instalaciones y equipos a emplearse en la prevención y combate de la contaminación, los planes

---

para entrenamiento del personal y los procedimientos para prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieren provocarse así como las inspecciones e informes a establecerse a estos efectos en las Operaciones petroleras.

19.5 Adicionalmente a lo requerido en el numeral anterior, el Contratista deberá presentar un Plan de Gestión Ambiental para las Operaciones petroleras, que deberá ser aprobado por el Comité de Administración y que contendrá como mínimo lo siguiente:

- Declaración de las actividades a realizar en cumplimiento del Contrato y las correspondientes medidas a aplicar para minimizar los impactos ambientales.
- Pautas de gestión de emisiones atmosféricas, efluentes líquidos, residuos sólidos, ruido, consumo de productos químicos, agua y energía,
- Programa de manejo de riesgos y contingencias para los siguientes escenarios, según sea aplicable: derrames, incendio, explosión, situaciones anormales (cortes de energía, etc.), accidentes carreteros.
- Programa de Abandono, comprendiendo las actividades a realizar de forma de devolver a su estado inicial las zonas intervenidas.
- Programa de vigilancia y auditoría ambiental, incluyendo, según sea aplicable, la descripción de las variables a controlar, la tecnología empleada y la frecuencia de monitoreo.

19.6 El Contratista será responsable por los pasivos ambientales que se generen como consecuencia de las Operaciones petroleras y asumirá los costos de las acciones de remediación requeridas para eliminarlos.

19.7 Además será responsable de todos los daños y perjuicios que causare su personal o sus Sub-Contratista, en el Medio Ambiente, y deberá indemnizar a los perjudicados, sea al Estado Uruguayo o cualquier otra persona física o jurídica, nacional o extranjera.

## 20 CLÁUSULA 20° - CONFIDENCIALIDAD.

---

20.1 El Contratista garantiza que mantendrá y hará que todo su personal, y Subcontratistas, mantengan como estrictamente confidencial y, por lo tanto, no utilizarán ni permitirán el uso de cualquier dato, diseño o información relacionado con su desarrollo, ya sea suministrada por ANCAP, o generado en el cumplimiento del objeto de este contrato, salvo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con este Contrato.

20.2 El Contratista podrá revelar la información confidencial sin el consentimiento previo de ANCAP sólo si dicha información:

- a) es conocida por el Contratista antes de la fecha de su entrega, sobre la base de no confidencialidad;
- b) es de dominio público, se encuentra o se hace disponible al público por causas no atribuibles a un acto u omisión del Contratista;
- c) es requerida al Contratista o a una o varias de sus compañías afiliadas conforme a la ley aplicable o de conformidad con una orden gubernamental, decreto, regulación o reglas de una bolsa de valores reconocida en la cual sus acciones o las acciones de sus afiliadas se encuentren inscritas. Sin embargo, el Contratista deberá efectuar todos sus esfuerzos razonables para proporcionar una notificación escrita a ANCAP antes de efectuar la entrega de información;
- d) es adquirido por el Contratista o es adquirida por una o varias de sus afiliadas de manera independiente por parte de un tercero que tiene el derecho a revelar dicha información al momento de su adquisición por el Contratista o sus compañías afiliadas;
- e) es adquirida en propiedad por el Contratista o una o varias de sus afiliadas.

20.3 El Contratista puede revelar la información confidencial, sin el consentimiento previo y escrito de ANCAP, a una afiliada siempre y cuando el Contratista garantice la adhesión de sus afiliadas al objeto de este Acuerdo. "Afiliada" significa cualquier compañía o persona jurídica que: (a) controle directa o indirectamente a una Parte o (b) es controlada directa o indirectamente por dicha Parte, o (c) es directamente o indirectamente controlada por una compañía o entidad que a su vez sea directamente o indirectamente controlada por dicha Parte. "Control"

---

quiere decir el derecho de ejercer más del cincuenta por ciento (el 50%) de los derechos a voto para el nombramiento de sus directores o representantes similares de tal compañía o entidad.

20.4 El Contratista tiene el derecho a revelar la información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de ANCAP a las personas detalladas a continuación, las mismas deberán tener una necesidad clara de conocerla para evaluar la información confidencial:

- a) empleados, funcionarios y directores del Contratista;
- b) empleados, funcionarios y directores de una afiliada;
- c) cualquier asesor o agente contratado por el Contratista o su afiliada para el objetivo de evaluar la información confidencial;
- d) cualquier entidad que sea consultada con el objetivo de financiar al Contratista o su afiliada con relación a la información confidencial, incluyendo cualquier asesor o agente contratado por tal(es) entidad(es) para el objetivo de evaluar la información confidencial.

Antes de revelar la información confidencial a las personas detalladas en los párrafos (c) y (d) mencionados anteriormente, el Contratista deberá obtener un compromiso de confidencialidad que sea substancialmente de la misma forma y contenido del presente Contrato.

20.5 El Contratista será responsable en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine y/o relacione con la divulgación de datos, diseños e información regulada por las disposiciones de esta cláusula, sea que dicha revelación hubiera sido realizada por el Contratista, o su personal, directores, agentes, asesores, consejeros, colaboradores en general, Subcontratistas, o terceros que estén obligados y no hayan sido autorizados a efectuar la divulgación.

20.6 Si una de las Partes utilizare en la ejecución del Contrato una tecnología de su propiedad, la otra Parte no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la Parte propietaria.

20.7 Toda la información concerniente a aquellas zonas del Área del Contrato que por cualquier razón sean restituidas, será entregada a ANCAP quien podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan dichas restituciones,

---

subsistiendo la obligación de confidencialidad del Contratista hasta cinco (5) años después de la restitución total del Área de la cual fue obtenida la información.

20.8 El Contratista reconoce que ANCAP no garantiza, ni expresa, ni implícitamente, la calidad, exactitud e integridad de los datos, diseños e información suministrados, haciéndose cargo el Contratista, de todo riesgo inherente a error en la adquisición, proceso e interpretación de dicho datos, diseño e información.

## **21 CLÁUSULA 21° - TRANSFERENCIA O CESION DEL CONTRATO**

### **21.1 Transferencia o cesión del Contrato por parte del Contratista**

El Contratista no podrá transferir ni ceder en forma total o parcial este Contrato sin el previo consentimiento escrito de ANCA-P, quien no lo negará injustificadamente. En todos los casos de transferencia o cesión a terceros, incluyendo a compañías afiliadas o socios del Contratista, el cesionario deberá cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 30 de este Contrato.

21.1.1 Del mismo modo, cuando el Contratista sea un Consorcio, u otro tipo de Asociación entre empresas, no podrá modificar el Contrato Consorcial o de Asociación, sin previo consentimiento escrito de ANCAP, quien no lo negará injustificadamente.

### **21.2 Transferencia o cesión del Contrato por parte de ANCAP**

21.2.1 Para el caso que se produzca una modificación en la legislación nacional que determine que en la materia objeto de este Contrato ANCAP sea sustituido por otro Organismo Estatal, se entenderá transferido el Contrato a este nuevo Organismo.

## **22 CLÁUSULA 22° - CAUSALES DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO**

---

22.1 Además de las causales de terminación anticipada establecidas en numeral 8.8. este Contrato se podrá resolver o rescindir por cualquiera de los siguientes motivos:

22.1.1 Por vencimiento del plazo establecido en el cláusula 5.

22.1.2 Por acuerdo de voluntad entre ANCAP y el Contratista.

22.1.3 Por causas imputables al Contratista tales como:

- a) Cuando no inicie los trabajos dentro de los plazos establecidos en este Contrato.
- b) Cuando realice los trabajos a un ritmo que no esté en relación con los términos establecidos contractualmente.
- c) Cuando abandone o paralice total o parcialmente los trabajos.
- d) Por incumplimiento de la obligación de entregar las informaciones previstas o de permitir y facilitar las inspecciones y fiscalizaciones establecidas.
- e) Cuando se produzca por parte del Contratista un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.
- f) Cuando ceda o transfiera la totalidad o parte de este Contrato, sin previa autorización de ANCAP.
- g) En caso de concurso de acreedores.
- h) En caso que el Contratista o alguno de sus integrantes fuere absorbido, o adquirido por otras Compañías que adquiera como consecuencia de dicha operación el Control (numeral 20.3) del Contratista, sin el consentimiento previo de ANCAP, quien no lo negará injustificadamente.

Si ANCAP considerare que existiesen una o algunas de las causas especificadas en los literales a), b), c), d), e) ó f) del numeral 22.1.3 y con excepción de lo dispuesto en la cláusula 18º, notificará al respecto al Contratista por telegrama colacionado o fax. Si dentro de sesenta (60) Días después de haber recibido el Contratista dicha notificación, tal causa no hubiera sido subsanada y eliminada, ANCAP tendrá el derecho a rescindir el Contrato. Sin embargo, si la corrección de la causa notificada por ANCAP requiere más de 60 Días y el Contratista está corrigiéndola diligentemente, ANCAP le dará el plazo adicional necesario para efectuar dicha corrección.

En los casos especificados en los literales g) y h) del numeral 22.1.3, ANCAP podrá a

---

su solo juicio, sin previa intimación, dar por rescindido el Contrato.

En todos los casos establecidos en esta cláusula el Contratista será responsable de los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento. ANCAP retendrá la Garantía de Contrato hasta tanto se resuelve finalmente la responsabilidad del Contratista.

### **23 CLÁUSULA 23° - MORA E INCUMPLIMIENTO**

Las Partes caerán en mora previa interpelación fehaciente realizada por acta notarial, diligencia judicial o telegrama colacionado.

Las Partes acuerdan que la interpelación tendrá un plazo mínimo de 30 días y uno máximo de 90 días.

### **24 CLÁUSULA 24° - ENTREGA DE BIENES**

24.1 Al término de este Contrato por vencimiento del plazo total convenido, o por incumplimiento del Contratista, o por terminación anticipada del Contrato por mutuo acuerdo de las Partes o por cualquier otra de las causales establecidas, el Contratista transferirá en propiedad a ANCAP sin cargo, pago, ni indemnización alguna y libres de gravámenes o deudas, en buen estado de conservación, mantenimiento, y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, todas las edificaciones, todos los pozos ya sean exploratorios, de delimitación, de producción, para inyección, etc., instalaciones, gasoductos y oleoductos, maquinarias, equipos, tuberías, plataformas, sistemas de recolección y almacenamiento, plantas de agua, plantas y redes eléctricas, equipos de pozo y cualesquiera otros bienes de similar naturaleza, sin los cuales no podría llevarse a cabo la producción.

Con este propósito queda convenido que el Contratista será propietario de los bienes enumerados en este numeral.

24.2 Durante la vigencia de este Contrato, el Contratista no podrá transferir, gravar o retirar ninguno de los bienes aludidos, salvo expreso consentimiento de ANCAP y deberá conservarlos en condiciones de buen funcionamiento. Ello no obsta a los retiros o traslados que obedezcan a razones de mantenimiento, reparaciones o

---

reemplazos normales, en cuyos casos el Contratista deberá recabar la autorización escrita de ANCAP.

## **25 CLÁUSULA 25 - ABANDONO**

25.1 Será obligación del Contratista llevar a cabo las actividades relativas al Abandono y serán de su exclusivo cargo todos los costos, gastos y responsabilidades por el mismo.

25.2 El Contratista deberá preparar y remitir anualmente al Comité de Administración para su aprobación, los costos y gastos estimados de Abandono, en conformidad a las leyes y reglamentaciones vigentes en Uruguay y en particular sobre la base de las normas relativas al Medio Ambiente.

25.3 Para cubrir los costos de Abandono se establecerá una provisión anual que se incluirá en los presupuestos de gastos anuales y será considerada, a los efectos del presente Contrato, como Gastos de Operaciones Petroleras.

25.4 A tales efectos, el Contratista deberá abrir una cuenta bancaria en un banco de la Republica Oriental del Uruguay en la que se depositaran los fondos para cubrir los costos de Abandono.

25.5 El Contratista, una vez terminado o resuelto el presente Contrato, transferirá a ANCAP la parte de estos fondos que no se hayan utilizado para tales fines. Si los fondos acumulados en la cuenta bancaria fueran insuficientes para cubrir los costos de abandono, entonces el Contratista tendrá la obligación de sufragar por su cuenta la cantidad faltante.

## **26 CLÁUSULA 26° - TRIBUTACIÓN**

26.1 Al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley N° 14181 la actividad objeto del presente Contrato se encuentra exonerada de todo tributo y gravamen de cualquier naturaleza, nacional o municipal, creados o a crearse. Las exoneraciones referidas no comprenden los aportes a la Seguridad Social de los trabajadores.

- 
- 26.2 Lo dispuesto en el numeral que antecede es sin perjuicio de otros Tributos que pudieren gravar las rentas generadas por la actividad objeto del Contrato (Ley 18.083, modificativas y concordantes - Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas)
- 26.3 El Contratista deberá cumplir con todas las normas legales o reglamentarias laborales vigentes en la República Oriental del Uruguay, en particular y sin que sea limitante las relacionadas con las jornadas de trabajo, la seguridad laboral, los aportes previsionales, etc.
- 26.4 El Contratista será responsable por todo perjuicio que ANCAP pudiere sufrir como consecuencia del incumplimiento de las normas referidas en el numeral 26.3, y asimismo será responsable de los incumplimientos en que eventualmente incurrieren sus Subcontratistas.
- 26.5 En el caso que con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Contrato se dispusiese la aplicación de cualquier Impuesto, o Tasa sobre o con relación a la actividad objeto del Contrato o cambiara el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas creado por la Ley 18.083 de manera de tornarlo más gravoso para el Contratista de lo que lo es a la fecha de celebración del presente Contrato, el Contratista podrá disponer ese aumento como Costo, según lo dispuesto en la cláusula 14.

## 27 CLÁUSULA 27°- SEGUROS

- 27.1 Los principios que rigen el Contrato respecto a responsabilidad y seguros son los siguientes:
- 27.1.1 El Contratista deberá tener adecuadamente transferido el riesgo de sufrir/o producir daños o pérdidas, que la actividad objeto del presente Contrato pudiere generar. El detalle siguiente especifica los seguros mínimos a tomar. En ningún caso el haber tomado estos seguros liberará al Contratista de su responsabilidad por las consecuencias derivadas.

---

27.1.2 El Contratista mantendrá indemne, en forma completa y total, en todo momento y ocasión, a ANCAP de cualquier demanda, reclamo, gasto, o costo relacionado con cualquier tipo de incidente o siniestro que pueda producir los daños o pérdidas ya indicados.

27.1.3 El Contratista deberá tener adecuadamente transferidos los riesgos de sufrir y/o producir daños o pérdidas, que la actividad objeto del presente Contrato pudiese generar. Deberá presentar en forma previa al comienzo de actividades una propuesta documentada de su programa de transferencia de riesgos al Comité de Administración el que aprobará o solicitará los ajustes que correspondan a fin de que, al solo juicio de este último, las provisiones tomadas sean las mejores y más adecuadas dentro de las opciones disponibles para cumplir con los principios ya anotados. El programa se ajustará cada vez que la extensión de las actividades, o la importancia de las mismas se modifiquen, y aún manteniéndose las condiciones de trabajo, el mismo se revisará en una base anual como mínimo.

Ninguna medida de transferencia de riesgos, por ejemplo: autoseguro, fondo mutuo, utilización de cautiva, o contratación de seguro, liberará al Contratista de sus responsabilidades. Aún contratando seguros, la responsabilidad del Contratista se mantendrá en todo momento o caso intacta, y no podrá solicitar a ANCAP ningún monto por concepto de deducibles, franquicias, diferencias de coberturas, diferencias de límites, o exclusiones de los contratos de transferencia de riesgos que haya realizado, o por error en la apreciación o valuación de los riesgos que hubiera asumido.

Sin perjuicio de lo ya indicado, en toda transferencia de riesgos por responsabilidades frente a terceros, tanto general de operaciones como ambiental, se deberá incluir a ANCAP como coasegurado y/o asegurado adicional, y la jurisdicción de las mismas deberá ser la de los tribunales de Uruguay. A su vez ANCAP podrá eventualmente y si lo entiende conveniente tomar alguna cobertura de Responsabilidad Civil primaria o de exceso a su cargo, pero, si esto llegara a ocurrir, en ningún caso podrá ser tomado como liberación de la responsabilidad del Contratista.

27.1.4 En los puntos siguientes se indican los aspectos mínimos a cubrir. El Comité de Administración podrá aceptar variaciones en merito a solicitud fundamentada del Contratista.

---

Luego de aceptado el programa, el Contratista deberá actualizar anualmente el estado del mismo dando prueba de los contratos que se mantienen en vigencia, indicando las aseguradoras y reaseguradoras empleadas; del pago de sus premios en tiempo y forma y del mantenimiento de la confiabilidad de sus aseguradores y reaseguradores en mérito a la opinión de las calificadoras de mayor reconocimiento.

En ningún caso el haber tomado seguros u otras medidas liberará al Contratista de su responsabilidad por las consecuencias derivadas. Por lo tanto, nunca el Contratista estará liberado de seguir y cumplir con las más estrictas políticas de seguridad de las actividades, procedimientos y de entrenamiento de su personal a fin de prevenir en el mayor grado posible los daños o minimizar su impacto en el caso que algún hecho no deseable ocurra.

27.2 El Contratista y Subcontratistas deberán contratar todos los seguros obligatorios que correspondan hoy o puedan corresponder en el futuro, de acuerdo a la legislación de Uruguay. En particular, deberá asegurarse todo el personal actuante por Accidentes de Trabajo en el Banco de Seguros del Estado. El personal extranjero, además de la cobertura que pueda tener en su país de origen, deberá también ser incluido bajo la cobertura del Banco de Seguros del Estado.

27.3 El Contratista y Subcontratistas deberán contar, cada uno de ellos, con un seguro vigente durante todo el período del Contrato, que cubra los riesgos operativos de sufrir daños sobre sus activos (bienes, maquinaria, equipos, etc.) requeridos para el cumplimiento del mismo. A su opción podrá también extender la cobertura a cubrir la disminución de ingresos o los costos extraordinarios por la interrupción de su trabajo a causa del siniestro.

27.4 El Contratista deberá contar con un seguro vigente durante todo el período del Contrato, que cubra las pérdidas totales o parciales de Hidrocarburos, a valor de reposición del producto perdido y con deducible máximo del 10 % del monto a riesgo, desde su extracción hasta el momento en que ANCAP o quien corresponda, tomen posesión y control del mismo.

27.5 El Contratista deberá tomar y mantener en vigencia una póliza que cubra su Responsabilidad Civil de Operaciones y la de sus Subcontratistas hacia terceros

---

por daños a personas y/o bienes, por un valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para coberturas similares, sin perjuicio de cubrir con holgura la estimación más pesimista de daños en un incidente o grupo de incidentes, que tendrá un límite no menor de U\$S 5 (cinco) millones para todos ellos en conjunto o por separado (RC Cruzada), y un deducible no mayor del 3% del límite de indemnización. Tanto el Contratista como cada uno de los Subcontratistas deberá contar a su vez con las pólizas específicas que correspondan a cada actividad, y que mantengan en su cobertura, límite y deducible una adecuada relación con la póliza principal, dependiendo de la participación en el Contrato y de la importancia y particularidad de los equipos involucrados (P&I para buques, RC transportistas para camiones, RC de aviación, etc.) las que deberán cumplir con las disposiciones de aceptabilidad en Uruguay.

27.6 El Contratista deberá tomar y mantener en vigencia una póliza que cubra su Responsabilidad Civil y la de sus Subcontratistas por daños al Medio Ambiente, por un valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para coberturas similares, sin perjuicio de cubrir con holgura la estimación más pesimista de daños de esta categoría en un incidente o grupo de incidentes, y que tendrá un límite no menor de U\$S 5 (cinco) millones para el período de exploración y no menor de U\$S 25 (veinticinco) millones para el período de explotación, y un deducible no mayor del 3 % del límite de indemnización en cada caso. Toda el Área deberá estar cubierta por el o los seguros contratados, o por la pertenencia a fondos de reparo especialmente previstos para este tipo de contingencias. En particular, deberán estar cubiertos: Plataformas; buques de apoyo; buques tanqueros; ductos y almacenamiento de Hidrocarburos, etc.

Se cubrirán los daños por contaminación y/o filtración por cualquier causa, durante las operaciones, en conjunto con la póliza de Responsabilidad Civil General indicada anteriormente o por separado, por medio del programa de coberturas que el Contratista proponga y que el Comité de Administración acepte como válido, teniendo en cuenta los valores señalados como mínimos a cumplir.

27.7 Los montos mínimos de cobertura establecidos en los numerales 27.5 y 27.6 podrán ser revisados por el Comité de Administración, según necesidades.

---

## 28 CLÁUSULA 28º - LEGISLACIÓN APLICABLE

El Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay.

## 29 CLÁUSULA 29º - SOLUCIÓN DE DIFERENDOS

### 29.1 Jurisdicción

29.1.1 Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al Contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas. Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las Partes, serán sometidas a los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con Sede en la ciudad de Montevideo, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

29.1.2 No obstante lo dispuesto precedentemente, cualquiera de las Partes podrá optar por que se sometan a consultoría o a arbitraje las divergencias relativas a las cuestiones técnicas y/o económicas que se produzcan durante la vigencia de este Contrato, según los procedimientos establecidos en el numeral 1.2.

### 29.2 Consultoría y Arbitraje Técnico – Económico

#### 29.2.1 Consultoría

29.2.1.1 En el caso de divergencias sobre asuntos técnicos o económicos relacionados con el Contrato que no hayan podido ser solucionadas directamente por la Partes, se procurará su solución por intermedio de Consultores.

29.2.1.2 En el caso que se opte por la intervención de Consultores, las Partes convienen en que, si no llegan a un acuerdo en cuanto a la designación de los mismos, cada una elaborará una lista de hasta tres Consultores, entre quienes se elegirá por sorteo al Consultor, dentro del término de diez (10) Días. Si uno o más de los Consultores propuestos aparecieran en ambas

- 
- listas, el Consultor a ser designado será seleccionado de entre aquellos que figuren en ambas listas.
- 29.2.1.3 El Consultor designado deberá elaborar y presentar el informe en un plazo máximo de treinta (30) Días.
- 29.2.1.4 La opinión del Consultor tendrá el efecto que las Partes mutuamente y de manera previa al dictamen convengan.
- 29.2.1.5 En todos los casos, los gastos que demande la intervención de Consultores serán cubiertos y pagados por ambas Partes, en porciones iguales.

## **29.2.2 Arbitraje**

- 29.2.2.1 Cualquier desacuerdo que surja entre ANCAP y el Contratista sobre asuntos técnicos y/o económicos relacionados con el Contrato que no puedan ser resueltos amistosamente entre las Partes o a través de la Consultoría antes prevista, podrá ser sometido por cualquiera de ellas a arbitraje. Únicamente los asuntos Jurídicos no podrán ser objeto de arbitraje y se someterán a los Tribunales de la República Oriental del Uruguay de acuerdo al numeral 29.1.
- 29.2.2.2 El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Montevideo y se regirá por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en todo aquello que no contradiga al Contrato. La lengua será el español.
- 29.2.2.3 La Partes acuerdan que el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros, salvo que de común acuerdo se decida la designación de un solo árbitro. En el caso de nombramiento de tres árbitros, cada Parte designará uno y los dos nombrados designarán al tercero. Si una de las Partes no designara árbitro o si los dos nombrados no lograren ponerse de acuerdo para designar el tercero, el nombramiento será realizado conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. El tercer árbitro no podrá ser ciudadano ni residente o de un país que tenga interés económico en la actividad petrolera de cualquiera de las dos Partes.
- 29.2.2.4 Las Partes pondrán a disposición del Tribunal de Arbitraje todas las facilidades incluyendo acceso a las operaciones petroleras, con el fin de obtener cualquier información solicitada para la resolución del desacuerdo. La ausencia o falta de comparecencia de cualquiera de las Partes a los procedimientos no podrá impedir ni obstaculizar el arbitraje en ninguna de sus etapas.

---

29.2.2.5 No será necesario suspender las operaciones o actividades que dieron lugar al arbitraje, mientras esté pendiente la decisión del Tribunal Arbitral, salvo que ello perjudicase el desarrollo del arbitraje o tuviera incidencia en los hechos o circunstancias que motivaron el arbitraje.

29.2.2.6 Las disposiciones de este Contrato con respecto al arbitraje continuarán en vigencia, no obstante su terminación, si tras su terminación hubiere cuestiones pendientes de arbitraje o que corresponda someter al mismo.

### **30 CLÁUSULA 30° GARANTIAS**

El Contratista deberá constituir las siguientes garantías: 1 Garantía Corporativa; 2 Garantías para Período Exploratorio; 3 Garantías para Período de Explotación.

#### **30.1 Garantía Corporativa**

Dentro de los noventa (90) Días de suscrito el Contrato, cada uno de los integrantes del Contratista deberán presentar a ANCAP, un documento de sus respectivas Casas Matrices por el que las mismas otorgan su respaldo financiero y/o técnico, según corresponda, respecto de las obligaciones asumidas por el Contratista, según modelo que se adjunta como Anexo III.

#### **30.2 Garantías para el Período Exploratorio**

30.2.1 Dentro de los noventa (90) Días calendario a partir de la firma de este Contrato, el Contratista constituirá a favor a ANCAP una garantía en Dólares, - que puede ser en efectivo, mediante aval bancario con representación local, valores públicos que coticen en bolsa - por un valor equivalente al 10% del Programa Exploratorio Comprometido. La vigencia de la Garantía para el Período Exploratorio deberá exceder en por lo menos 30 Días el plazo correspondiente al Subperíodo Básico del Período Exploratorio que garantiza.

30.2.2 En el caso de que el Contratista opte por pasar el Subperíodo Complementario del Período Exploratorio, la garantía establecida en el numeral anterior será sustituida por una nueva garantía con alguno de los instrumentos referidos en el numeral anterior, excepto que el monto será el 5% del Programa Exploratorio Acordado a realizarse durante este Subperíodo. La nueva garantía deberá

---

estar constituida al momento de dar comienzo el Subperíodo Complementario del Período Exploratorio y su vigencia se extenderá por lo menos en 30 Días el plazo correspondiente al subperíodo que garantiza.

30.2.3 En el caso que el Contratista opte por pasar al Subperíodo de Prórroga del Período Exploratorio, se sustituirá la garantía establecida en numeral que antecede por una nueva garantía con alguno de los instrumentos referidos en el numeral 30.2.1, excepto que el monto será el 5% Programa Exploratorio Acordado a realizarse durante este Subperíodo. La garantía deberá estar constituida al comienzo del Subperíodo de Prórroga del Período Exploratorio y su vigencia se extenderá por lo menos en 30 Días el plazo correspondiente al subperíodo que garantiza.

30.2.4 Cada una de estas garantías serán devueltas al Contratista una vez que hubiere demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones de cada Subperíodo, o cuando se diere por terminado el Contrato por cualquiera de los motivos establecidos en la cláusula 22°.

30.2.5 ANCAP hará efectivas esta/s garantía/s, en concepto de multa, en caso de incumplimiento no justificado de cualesquiera de las obligaciones del Contratista para cualquiera de los Subperíodos del Período Exploratorio. La ejecución de la/s garantía/s, no exonera al Contratista de su obligación de indemnizar en forma integral los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado.

### **30.3 Garantías para el Período de Explotación**

30.3.1 Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la iniciación del Período de Explotación, el Contratista constituirá a favor de ANCAP una garantía en Dólares, que puede ser, mediante aval bancario con representación local, valores públicos que coticen en bolsa, por un valor equivalente al 5% de las Inversiones estimadas para ejecutar los trabajos de desarrollo en los primeros cinco (5) años del Período de Explotación.

---

30.3.2 El monto de esta garantía otorgada por el Contratista podrá reducirse hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto original como máximo, a solicitud del Contratista y por resolución de ANCAP. La reducción se efectuará año a año, durante los cinco (5) primeros años del Período de Explotación y en proporción al trabajo realizado y a la Inversión prevista.

30.3.3 ANCAP hará efectivas esta/s garantía/s, en concepto de multa, en caso de incumplimiento no justificado de cualesquiera de las obligaciones del Contratista para la etapa de Explotación. La ejecución de la/s garantía/s, no exonera al Contratista de su obligación de indemnizar en forma integral los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado.

30.3.4 Esta garantía será devuelta al Contratista en los diferentes casos de terminación anticipada establecidos en la cláusula 22 del Contrato después de haber cumplido el Contratista con las obligaciones convenidas y previo pago de lo estipulado si así correspondiese.

Esta garantía también será devuelta en caso de resolución del Contrato por mutuo acuerdo de las Partes; por vencimiento del plazo total o por cualquier otra causa prevista en este Contrato, previo pago por el Contratista de las sumas que pudieran corresponder.

30.3.5 ANCAP no reconocerá intereses por los depósitos de garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

## **31 CLÁUSULA 31° DISPOSICIONES VARIAS**

### **31.1 Importación de Equipos. Maquinarias y Útiles**

31.1.1 El régimen de entrada y salida del país y en particular de admisión temporaria o importación de equipos, maquinarias, materiales y útiles necesarios para las Operaciones Petroleras contratadas, será el dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo N° 366/74 y sus modificativos.

### **31.2 Normas de Conducta**

---

31.2.1 El Contratista respetará y acatará las leyes y reglamentaciones de la República Oriental del Uruguay, y hará todo lo posible para asegurar que su personal, incluso el personal extranjero, respeten y estén sujetos a sus leyes y reglamentaciones.

31.2.2 El Contratista realizará los trabajos objeto de este Contrato con toda habilidad, cuidado y diligencia razonables y cumplirá con todas sus responsabilidades de acuerdo con las más altas normas profesionales.

31.2.3 La retribución del Contratista por los trabajos previstos en este Contrato constituirá su única retribución y ni él ni sus empleados aceptarán comisión, gratificaciones o pago adicional alguno vinculado con el suministro de bienes o servicios u otra circunstancia relativa al Contrato.

### **31.3 Renuncia**

El hecho que alguna de las Partes, no ejerza alguno o algunos de sus derechos, no será interpretado, salvo en el caso previsto a continuación, como una renuncia al mismo.

Cualquiera de las Partes podrá renunciar a algún o algunos de los derechos emergentes de este Contrato. Para que dicha renuncia sea efectiva deberá ser realizada expresamente por escrito. Dicha renuncia se aplicará solamente con respecto al asunto, el incumplimiento, o contravención relacionado con ella (la renuncia), y no se aplicará con respecto a ningún otro asunto, incumplimiento o contravención.

### **31.4 Independencia de las Partes**

Nada de lo previsto en este Contrato se interpretará en el sentido de crear una compañía, sociedad, asociación, empresa conjunta, fideicomiso de negocio, o grupo organizado de personas, ya sea o no que esté constituido, que involucre a cualquiera de las Partes, y nada de lo previsto en este Contrato, se interpretará como la creación o exigencia de una relación fiduciaria entre las Partes.

---

### **31.5 Efecto de la nulidad de cláusulas del Contrato.**

Si cualquier tribunal con jurisdicción determina que alguna de las disposiciones del Contrato es nula, ilegal, o inexigible, el resto del Contrato, no se verá afectado por ello, y cada una de las disposiciones válidas serán exigibles hasta el límite máximo permitido por la Ley. Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes harán sus esfuerzos razonables para acordar cláusulas sustitutivas de aquellas que hubieren sido declaradas nulas, ilegales o inexigibles, a fin de obtener el mismo efecto comercial buscado por aquellas.

### **31.6 Interpretación.**

La referencia a cualquier ley o regulación vigente incluye la referencia a las modificaciones que se produzcan en el futuro, sin ello suponer renuncia anticipada a ningún derecho que pudiese corresponder.

### **31.7 Responsabilidad Social Empresarial**

Como parte de su responsabilidad social, el Contratista reconoce la obligación ética de combatir toda forma de discriminación y valora las oportunidades que brinda la diversidad cultural de nuestra sociedad. Adicionalmente al cumplimiento de la legislación, se compromete a otorgar igualdad de oportunidades, evitar la discriminación, brindar al personal condiciones de trabajo seguras y adecuadas. No se tolerará el acoso sexual o racial y se prohíbe el empleo o contratación de menores. El Contratista y sus Subcontratistas, en la ejecución del presente Contrato deberán dar fiel cumplimiento de estos compromisos en materia de responsabilidad social

### **31.8 Notificaciones**

Toda notificación o comunicación relativa al Contrato será hecha por escrito y considerada como debidamente efectuada cuando haya sido entregada contra recibo a un representante autorizado de la otra Parte.

Cada Parte tendrá el derecho a cambiar su dirección para los fines de las notificaciones mediante aviso dado por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez

---

(10) Días antes de la fecha efectiva de dicho cambio

En caso que según lo establecido en este Contrato la comunicación se pueda efectuar por fax, las Partes establecen los siguientes:

ANCAP

Contratista

Unidad de Negocios Diversificados -  
Exploración y Producción.

Fax: +598 29006724 / +598 29032431

Fax: +598 29162668

**FIRMAS:**

Por ANCAP:



Por el Contratista:



Suscrito por ambas partes en Montevideo, el 14 de febrero de 2012

---

**ANEXO I**  
**AREA DEL CONTRATO**

LAT	LONG
-31.04167	-57.83333
-31.04167	-57.54167
-31.20833	-57.54167
-31.20833	-57.37500
-31.37500	-57.37500
-31.37500	-57.04167
-31.70833	-57.04167
-31.70833	-57.37500
-31.58333	-57.37500
-31.58333	-57.83333
-31.50000	-57.83333
-31.50000	-57.95833
-31.33333	-57.95833
-31.33333	-57.91667
-31.29167	-57.91667
-31.29167	-57.83333

---

**ANEXO II**  
**PROGRAMA EXPLORATORIO COMPROMETIDO Y COSTO TOTAL**

<b>Tareas</b>	<b>Costo (USD)</b>
Levantamiento de 400 km de sísmica 2D	6.000.000
<b>Total estimado del Programa Exploratorio Comprometido</b>	<b>6.000.000</b>

---

**ANEXO III**  
**MODELO DE CARTA GARANTIA DE CASAS MATRICES**

El suscrito, \_\_\_\_\_, natural de \_\_\_\_\_ mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, manifiesta que:

- 1) En mi carácter de \_\_\_\_\_ obro en nombre y representación de \_\_\_\_\_ (Casa Matriz), sociedad constituida con arreglo a las leyes de \_\_\_\_\_ según los documentos y certificados que acreditan la constitución, existencia y representación de dicha sociedad debidamente traducidos y legalizados.
- 2) Con referencia a las obligaciones asumidas, o que puedan ser impuestas por el Contrato o sus conexos, por \_\_\_\_\_ (Filial) que fuera adjudicatario como Contratista del Área \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ (Casa Matriz) se compromete a lo siguiente:
  - 3) \_\_\_\_\_ (Casa Matriz) por la presente, declara a ANCAP que:
    - a) Está constituida de acuerdo con las leyes de su jurisdicción
    - b) tiene todos los poderes societarios y de representación legal para firmar, presentar y cumplir esta Garantía
    - c) la presente Garantía representa las obligaciones jurídicas válidamente asumidas por \_\_\_\_\_ (Casa Matriz) y es ejecutable en contra de \_\_\_\_\_ (Casa Matriz), de conformidad con sus términos.
    - d) No será necesario ningún tipo de aprobación para la presentación, cumplimiento y ejecución de la presente Garantía.
    - e) La presentación, cumplimiento y ejecución, de esta Garantía por \_\_\_\_\_ (Casa Matriz) no violará ninguna disposición legal o reglamentaria existente a la cual la declarante está sujeta, ya sea cualquier disposición de documentos societarios de \_\_\_\_\_ (Casa Matriz) o de cualquier acuerdo o contrato en los que la misma forme parte.
  - 4) \_\_\_\_\_ (Casa Matriz) por la presente garantiza a ANCAP, en carácter incondicional e irrevocable, como deudor principal, el debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones de \_\_\_\_\_ (Filial) por concepto del Contrato o sus conexos.
  - 5) Esta garantía es irrevocable e incondicional, y tendrá fuerza y vigor hasta que todas las obligaciones del Contrato estén cumplidas.

- 
- 6) Que por ser \_\_\_\_\_ (Empresa Matriz) garante solidario de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_ (Filial) reconoce y acepta que carece de derecho para invocar el beneficio de  
excusión y cualquier otro beneficio reconocido a los fiadores no solidarios.
- 7) Cualquier retraso o la tolerancia de ANCAP para ejercer cualquier derecho, en su  
totalidad o en parte, no debe interpretarse como renuncia al ejercicio de dicho  
derecho o de cualquier otro.
- 8) El Garante pagará previa solicitud y presentación de las facturas, los costos y  
gastos efectivamente realizados por ANCAP como resultado de la ejecución de  
esta garantía, incluyendo y sin limitación, honorarios razonables de abogados y  
gastos.

Suscrita en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2012

Por: \_\_\_\_\_ (Empresa Matriz)

Sr.: \_\_\_\_\_ Representante Legal